

71
2 Ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN.

EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO
COMO BASE PARA LA READAPTACION SOCIAL EN
LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE
READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GERARDO MORALES CORTES

ASESOR: LIC. ISIDRO MALDONADO RODEA



UNAM

CAMPUS ACATLAN ACATLAN, EDO. DE MEXICO

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

276037

1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PROFESOR Y ASESOR.

LIC. ISIDRO MALDONADO RODEA.

CON TODA MI GRATITUD Y

ADMIRACIÓN.

A MIS PADRES.

POR HABERME PERMITIDO

LA DICHA DE ESTUDIAR

ESTA PROFESIÓN.

A MIS HERMANOS,

IRMA, ANA MARÍA, VICTOR

MANUEL, MARGARITA,

ADRIANA Y JUAN CARLOS.

POR LA CONFIANZA QUE

ME BRINDARON PARA SER

EJEMPLO EN ELLOS.

A MI TOCHITA.

POR SU APOYO, CARIÑO Y

PACIENCIA. Y SOBRE

TODO POR EL AMOR

QUE ME HA PROFESADO.

A MIS HIJOS.

LORENA Y CARLOS

FERNANDO, POR QUE

SIN ELLOS LA

CULMINACION DE ESTE

TRABAJO NO HUBIERA

SIDO POSIBLE.

**A LA BARRA DE ABOGADOS
DEL VALLE DE MÉXICO.
POR CONCEDERME EL HONOR
DE PERTENECER A SUS FILAS.**

**A MI AMIGO, LICENCIADO.
RAMÓN SALVADOR JIMÉNEZ
ARRIAGA.
POR SU AMISTAD,
COLABORACIÓN Y RESPETO.**

AL LICENCIADO.

JERONIMO ANDRÉS

MARTÍNEZ.

POR HABER DESPERTADO

MI VOCACIÓN PENITENCIARIA.

INDICE.

EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO BASE PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO. -----	1.
1.1.- Antecedentes del Sistema Penitenciario. -----	2---5.
1.2.- Situación actual del Sistema Penitenciario en el Estado de México. -----	6---8.
1.3 - Política Penitenciaria. -----	9--10.
1.4.- Arquitectura Penitenciaria. -----	11--14.
1.5.- Marco Jurídico del Sistema Penitenciario. -----	14--17.
1.6.- Concepto de Derecho Penitenciario, Cárcel y Centro Preventivo y de Readaptación Social. -----	18--20.

CAPÍTULO SEGUNDO.

EL PERSONAL PENITENCIARIO. -----	21.
2.1.- Concepto de Personal Penitenciario. -----	22-24.
2.2.- Antecedentes Históricos del Personal Penitenciario.	25-28.
2.3.- Niveles del Personal Penitenciario. -----	29-30.
2.4.- Funciones del Personal Penitenciario. -----	31-44.

CAPÍTULO TERCERO.

LAS REGLAS DEL TRATAMIENTO DE LA READAPTACIÓN

SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO. -----	45.
3.1. El Trabajo y la Capacitación. -----	46-50.
3.2.- La Educación. -----	51-53.
3.3.- La Disciplina. -----	54-57.
3.4.- Obligaciones y Derechos de los Internos. -----	58-62.

CAPÍTULO CUARTO.

EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO. -----	63.
4.1.- Su Concepto y Fundamento Legal. -----	64-66.
4.2.- El Consejo Interno Interdisciplinario como Órgano de Consulta. -----	67-68.

4.3.- El Consejo Interno Interdisciplinario como	
Órgano de Estudio y Diagnóstico.	-----69--71.
4.4.- El Consejo Interno Interdisciplinario como	
Órgano de Clasificación y Tratamiento Institucional.	72-81
4.5.- El Consejo Interno Interdisciplinario como	
órgano de Tratamiento Preliberacional.	-----82--84
4.6.- El Consejo Técnico Interdisciplinario y su fundamento	
legal.	-----85--89

CAPÍTULO QUINTO.

LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DE EJECUCION DE	
PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL	
ESTADO DE MÉXICO.	-----90.
5.1.- La Prelibertad.	-----91--93.
5.2.- La Libertad Condicional.	-----94--96.
5.3.- La Remisión Parcial de la pena.	-----96--97.
5.4.- La Extinción de la Pena.	-----99.
5.5.- El Patronato de Ayuda para la Reintegración social.	--100.
CONCLUSIONES.	100--109.
BIBLIOGRAFIA.	110 --112.

**EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO BASE
PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL EN LOS CENTROS
PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO.**

INTRODUCCIÓN.

Este trabajo es la culminación que como Secretario General, desarrolle, durante siete años diez meses de mi vida profesional, y lo realizamos con la intención de dar a conocer la función del Consejo Interno Interdisciplinario en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del estado de México. Siendo la base fundamental para que exista la Readaptación Social, que no obstante los esfuerzos p lograría, es necesario su constante actualización, en todos los campos del Derecho Penitenciario, así como en el personal encargado de aplicar sus conocimientos, hasta llegar al objetivo principal, que es la Readaptación Social de todos aquellos individuos que han cometido delitos de los cuales merecen pena corporal y que por lo tanto tendrán que cumplir una sentencia impuesta por los juzgadores.

En el capítulo primero, hemos desarrollado cuales son los antecedentes del Sistema Penitenciario, la Situación actual del mismo en el Estado de México, la Política penitenciaria que se sigue, la Arquitectura Penitenciaria, así como el marco Jurídico y para mejor entendimiento los conceptos de Derecho Penitenciario, Cárcel y centro preventivo y de readaptación Social.

En el capítulo segundo de este trabajo, hablamos del personal penitenciario, personal encargado de aplicar el tratamiento individual técnico, progresivo y gradual a cada interno, su concepto, sus antecedentes históricos, la evolución por la que han pasado, su clasificación y sus funciones específicas.

Dentro del capítulo tercero, analizamos las reglas del Tratamiento de la Readaptación Social en el estado de México, como son, el trabajo, la capacitación, la educación, la disciplina como parte del tratamiento readaptatorio aplicado a internos, sus obligaciones y sus derechos como internos puestos a disposición de los Jueces estatales y Ejecutivo del Estado de México.

Es en el capítulo cuarto, de este trabajo, donde desarrollamos lo referente al Consejo Interno Interdisciplinario, su concepto y su fundamento legal, así como sus funciones de órgano de consulta, de estudio, diagnóstico, de clasificación, de tratamiento institucional y de tratamiento preliberacional, de igual forma, hablamos y analizamos la figura del Consejo Técnico Interdisciplinario y su fundamento legal.

Siendo en el capítulo quinto, donde analizamos, los beneficios que otorga, la Ley de ejecución de Penas privativas y Restrictivas de la Libertad del estado de México, como son, la prelibertad, la libertad

condicional, la Remisión parcial de la pena, la extinción de la misma y culminamos con el Patronato de Ayuda para la reintegración Social, hasta que concluimos el presente trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

1.1.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

**1.2.- SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

1.3.- POLÍTICA PENITENCIARIA.

1.4.- ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

1.5.- MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

**1.6.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y
CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.**

CAPITULO PRIMERO.

1.1.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

El pueblo Azteca, utilizó la prisión como lugar solamente de custodia en el cual permanecían los individuos, hasta que se les aplicaba la pena correspondiente al delito cometido; teniendo este pueblo una concepción de la pena fundada en un criterio de ejemplaridad, así como; de la supresión de los elementos considerados nocivos para el grupo social, siendo predominante la pena de muerte tal y como se encuentra en las Leyes de Nezahualcoyotl, o bien; la esclavitud, teniendo la pena de prisión para casos de menor gravedad.

Fray Bartolomé de las Casas, citado por Gustavo Malo Camacho, al hacer referencia de los delitos y las penas de los Aztecas, refiere que; "..... solamente la riña amerizaba (sic.) cárcel, también Carlos H. Alba, citado por Raúl Carrancá y Rivas, refiere que se castigaba con cárcel la riña..." (1)

En relación al sistema penitenciario Azteca, prácticamente no

(1).- Carrancá y Rivas Raúl .- Derecho Penitenciario. Cárceles y Penas en México. Editorial Porrúa, México, 1986. Pág. 21.

existía un derecho carcelario entre los mismos, por que simplemente las cárceles, se realizaron para detener a los criminales en tanto eran ejecutados, es decir; desempeñaba la función de lo que hoy entendemos como prisión preventiva, y muy escasamente se aplicaba como pena la cárcel, ya que solo se ocupaba para los delitos leves.

El pueblo Maya, no utilizó la pena de prisión como castigo. Ocupando la prisión solamente para aquellos que cometían el delito de riña y los deudores que se negaban a pagar sus deudas. Conocieron tres tipos de penas que siendo severas, fueron menos rigurosas que la de los Aztecas, dichas penas fueron: la muerte, la esclavitud y el resarcimiento del daño causado.

En el México colonial aparece la prisión como medida represiva, existieron tres presidios que fueron: la cárcel de la Ciudad, la cárcel de Santiago Tlalteolco y la real cárcel de corte de la Nueva España. Con posterioridad se construyó la célebre prisión de la Acordada. En dichas prisiones se les separaba por sexos, siendo atendidas por sacerdotes, se acostumbraba: azotar, encadenar ó utilizar calabozos oscuros para los reos que tuvieran mal comportamiento..

En el año de 1967, en el Estado de México con la puesta en marcha del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, que fue considerado en su tiempo como Centro Penitenciario modelo, se dio inicio al nuevo tratamiento llamado Técnico, Progresivo y

Gradual. y es hasta ese entonces; que se le da la importancia que merece al Sistema Penitenciario, al crecer en sus atribuciones y funciones, en cuanto al trato y tratamiento del delincuente, con sus aspectos técnico y científico; por medio del cual se empieza a hablar del Sistema Penitenciario; mismo que se puso en marcha en los diecinueve Centros Preventivos y de Readaptación Social existentes en el Estado de México: creándose el Departamento de Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno Estatal, para que fuera el órgano responsable de la aplicación del Sistema Readaptatorio, funcionando dicho organismo por más de una década.

Con fecha 27 de Septiembre de 1981, fue creada la Dirección de Prevención y Readaptación Social, nombre que en el año de 1995, fue cambiado para dar paso a la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social del Estado de México, y que desde luego, es la encargada de todo lo referente a la prevención del delito, y tiene como objetivo primordial la Readaptación Social de todos aquellos individuos que cometen delitos tipificados en los Códigos Penales y que merecen pena corporal.

En un principio, dicha Dirección; ocupó parte de las instalaciones del Centro de Almoloya de Juárez; que dada la necesidad de mayores espacios, por el crecimiento natural de la misma, se vio forzada a cambiar de domicilio y al cambio de éste, también fue creada la Subdirección Operativa que es la que tiene a su cargo todo el control de los elementos de vigilancia en los diferentes Centros Preventivos.

El 15 de diciembre de 1988 se crearon dos Subdirecciones más que en la actualidad son, la Subdirección Técnico Legal, encargada de todo el accionar jurídico de la Dirección General de Prevención y de Readaptación Social, así como de los distintos Centros Preventivos en el Estado a través de los Secretarios Generales que como quedo manifestado con anterioridad, son los Subdirectores Jurídicos de los Centros; y la Subdirección de Prevención Social, misma que tiene a su cargo a las diferentes áreas técnicas, como son, Los Departamentos de Trabajo Social, Psicología, Medicina y Psiquiatría, mismos que a su vez tienen técnicos en todos los Centros Preventivos del Estado, mencionando también que se creó un Departamento educativo recibiendo el auxilio de la Secretaria de Educación Pública, la cual; comisionó maestros especializados para impartir las clases asignadas en los Centros Preventivos.

Con fecha 10 de Septiembre de 1990, se crea una Subdirección más, que es la de Operación y Mantenimiento, encargada de todo lo referente a los Servicios Administrativos y al buen funcionamiento de las instalaciones de toda la Dirección General y de los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

En el mes de febrero de 1998, se pone en marcha el último Centro Preventivo y de Readaptación Social en el Estado de México, que se ubica en el Bordo de Nezahualcoyotl Estado de México, con capacidad para 1714 internos, cerrándose en forma definitiva lo que fue conocido como Centro Preventivo de Neza Norte población interna, que fue absorbida por el penal del Bordo.

1.2.- SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO DE MÉXICO

En el Estado de México es la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la que se encarga de regular lo concerniente al Sistema Penitenciario , la cual depende de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

Dentro de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y restrictivas De la Libertad en el Estado de México, se encuadran las atribuciones que tiene la Dirección General, así como las obligaciones que ésta tiene que cumplir, concretamente en el artículo 10 de la Ley citada, se desprende que tiene las siguientes atribuciones:

I.- Crear, organizar, dirigir y administrar los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

II,- Expedir Normas y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse los Centros, así vigilar su cumplimiento.

III.- Intercambiar, trasladar, custodiar , vigilar y tratar a toda persona que fuera privada de su libertad, por orden de los Tribunales del Estado ó Autoridad competente, desde el momento de su ingreso a cualquier Centro, al trasladar a otro centro a los internos sentenciados, se

se mencionarán los motivos que se tengan para ello, tomando en cuenta los lazos familiares y tratamientos a seguir.

En cuanto a los internos procesados será necesaria la Autorización expresa de la Autoridad a cuya disposición se encuentre el interno, salvo en los casos de notoria urgencia en los que se ponga en peligro la vida o la integridad física de los internos, la seguridad y el orden del Centro, debiendo de notificar a dicha Autoridad durante el siguiente día hábil..

IV.- Llevar el registro de todas las personas privadas de su libertad en el que se incluirán los datos sobre el delito o delitos cometidos y de su personalidad, conforme a los estudios que se le hayan practicado.

V.- Estudiar y clasificar a los internos a fin de aplicar a cada uno el tratamiento individualizado que corresponda al Sistema Progresivo y Técnico en todas sus fases.

VI.- Aplicar y vigilar el tratamiento adecuado para los inimputables.

VII.- Conocer invariablemente las quejas de los internos, sus familiares o defensores, sobre el tratamiento de que sean objeto en los Centros.

VIII.- Otorgar a los internos, los beneficios a que se hagan acreedores en términos de esta Ley.

IX.- Supervisar la vigilancia a que estarán sujetas las personas que gocen de los beneficios señalados por esta Ley.

X.- Determinar los lugares donde deben estar reclusos los sordomudos, ciegos, enfermos mentales y farmacodependientes, aplicándoseles el tratamiento que se estime adecuado.

XI.- Supervisar la vigilancia a que serán sometidas las personas sujetas a confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado y vigilancia de la Autoridad.

XII.- Adoptar las medidas más convenientes para la prevención y disminución de la delincuencia, coadyuvando con las demás Instituciones Públicas afines, en la Política criminal que implemente el Ejecutivo del Estado, tanto en lo que se refiere a la prevención del delito, como lo que se atañe al tratamiento del delincuente y realizar investigaciones Criminológicas del Estado.

XIII.- Seleccionar y capacitar al personal de los Centros en todos los niveles, tomando como base su aptitud, vocación y antecedentes personales, previamente a la toma de posesión del cargo y durante el desempeño del mismo para el efecto, podrán establecerse cursos teóricos y prácticos de formación y perfeccionamiento, siendo requisito necesario para la obtención del cargo, la aprobación de los exámenes respectivos.

XIV.- Auxiliar a las víctimas del delito a través de la Ley respectiva.

XV.- Las demás que le confiere la Ley... (2).

(2) Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. 1985.

1.3 .- POLÍTICA PENITENCIARIA

La Política Penitenciaria en el Estado de México tiende a la búsqueda de alternativas, siguiendo las Teorías humanistas de grandes penitenciaristas y personas que se han dedicado al estudio de las Ciencias Penales.

La Política Penitenciaria propone alternativas viables de solución para el efecto de cambiar, estructuras viejas y adoptar las nuevas, mismas que tienen como finalidad la modernización del Sistema Penitenciario, que se orienta a tratar de desaparecer las prisiones para encontrar nuevas formas de punibilidad, y de castigo, para las personas que violan las Leyes penales al cometer ilícitos que hasta el momento merecen pena corporal.

Es importante mencionar que existe otra teoría que eminentemente quiere el cambio del hombre delincuente, con una finalidad suprema del derecho, como lo es, el enmarcado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Carta Magna; como se menciona específicamente por los artículos 18 y 19 de la Ley citada, en los cuales se habla de la Readaptación Social.

Como podremos ver en el Estado de México, por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se busca cumplir con las disposiciones emanadas de estos artículos.

El artículo 19 de nuestra Carta Magna establece en su último párrafo:

“Todo maltratamiento en la aprehensión, o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las Leyes y reprimidos por las Autoridades...”(3)

En este orden de ideas podemos darnos cuenta que nuestra Carta Magna prevé, que en las cárceles no debe de haber maltratos para los que se denominan en la actualidad internos. sin embargo con el transcurso del tiempo se han detectado anomalías, carencias en los Centros Preventivos estatales, motivo por el cual la Dirección General instrumentó acciones tendientes a superarlas puesto que solicitó ayuda a la Gubernatura del Estado para inversión de obra pública, gestionando además recursos federales para dignificar las instalaciones penitenciarias en todo el Estado de México, mejorando los espacios físicos de los diferentes Centros.

(3) O Rabasa, Emilio, Caballero Gloria. “Mexicano esta es tu Constitución” Editorial, Porrúa, Miguel. 81995. Pág,76.

1.4.- ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

El Sistema Penitenciario Mexiquense, cuenta a la fecha con 19 Centros Preventivos y de Readaptación Social los cuales son:

Almoloya de Juárez, Barrientos (Tlalnepantla),Texcoco, Ecatepec, El Bordo (Nezahualcoyotl),Cuautitlan; Ixtlahuaca, Jilotepec, Valle de Bravo, Sultepec, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle , Otumba, Chalco, Nezahualcoyotl Sur, El Oro, Lerma y Zumpango, contando además con una Escuela de rehabilitación para Menores Infractores en el Municipio de Zinacantepec.

Podemos mencionar que pueden ser clasificados los 19 Centros Preventivos en grandes, medianos y chicos, en virtud de que entre estos, existen enormes diferencias en cuanto a tamaño, instalaciones y población de internos, considerándose grandes los Centros de ; Almoloya de Juárez, con capacidad para 1.300 internos; Tlalnepantla con capacidad para 900 internos; Ecatepec, con capacidad para 1,150 internos; Texcoco, con capacidad para 800 internos; y Nezahualcoyotl Bordo, con capacidad para 1,714 internos.

De los considerados como medianos, podemos contar los Centros Preventivos de , Nezahualcoyotl norte, Cuautitlán, y Chalco, que sus capacidades oscilan de 230 a 450 internos.

Los Centros Preventivos denominados como chicos se encuentran, El Oro, Jilotepec, Lerma, Valle de Bravo, Tenango del Valle, Tenancingo, Zumpango, Ixtlahuaca, Otumba, Jilotepec y Temascaltepec, en los cuales la población fluctúa de 50 a 150 internos.

Al realizar un análisis de la arquitectura de estos centros podemos afirmar que solamente los Centros denominados grandes cuentan con la infraestructura necesaria para lo que fueron creados, puesto que cuentan con talleres, para la capacitación al trabajo, aulas escolares suficientes para albergar a la población de internos que quieran estudiar, y aún más; se les brinda educación a nivel preparatoria, no así en los Centros denominados medianos y chicos, en donde no existen talleres para la capacitación laboral, por lo que el grueso de la población se dedica a las artesanías de madera, siendo perjudicial para los mismos, toda vez que por reglamento interno de los Centros, quién se dedica a esta actividad solamente alcanza días laborados a razón de 26 por mes, que a futuro viene a disminuir su posible extenuación en el tiempo que debe alcanzaría.

Por lo que respecta a su educación, en estos Centros, se cuenta con alfabetización, primaria y secundaria, exclusivamente; no teniendo el espacio físico inclusive para impartirles dichos ciclos escolares.

Es importante señalar que debido a que estos Centros no cuentan con la infraestructura necesaria para su buen funcionamiento, la gran mayoría de internos tratan en todo momento de trabajar para las

instituciones, como cocineros, o de mantenimiento en general, motivados por el hecho de que trabajando para la institución podrán ser contabilizados todos los días del año como días laborados que repercute, en la remisión parcial de la pena, que permite se alcance con mayor prontitud la ansiada prelibertad.

Asimismo; podemos afirmar, que dentro de estos Centros no existe área para indiciados, procesados y sentenciados, puesto que como son Centros muy pequeños las áreas son comunes, es decir; conviven en un solo patio todos los internos y solo son separadas las mujeres que tendrán que convivir por igual entre ellas, sin embargo lo grave es que la convivencia común permite el abuso por parte de los internos sentenciados, de los procesados e indiciados

1.5.- MARCO JURÍDICO.

En orden jerárquico, y de manera enunciativa, el fundamento jurídico del Sistema penitenciario lo encontramos en :

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos 18 y 19.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado de México.

El Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

El concepto de Readaptación Social se introdujo en México en 1917, al agregarse al artículo 18 de nuestra carta magna.

El artículo 18 Constitucional establece:

“Que solo, por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la

Readaptación Social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas, en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de Readaptación Social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal podrán ser trasladados al País de su origen, o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados, podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las Leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.(4)

Considerándose luego entonces, que nuestra Constitución propone tres vías para alcanzar la Readaptación Social que son:

El trabajo.

(4) Idem. Pág. 74.

La capacitación para el mismo y

La educación.

De igual forma, el artículo 19 Constitucional en su párrafo tercero establece:

” Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”(5)

Este párrafo consagra la línea humanitaria en el orden de las prisiones, tomando en cuenta que como garantía individual tiende a tratar de mejorar la suerte del interno, trazando el fin resocializador de la pena.

En el año de 1985 en el mes de Noviembre, se promulga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad; en su contenido existen 6 Títulos, a saber:

I.- Disposiciones Generales.

II.- De Organización

III.- Del Funcionamiento.

IV.- Del Sistema Readaptatorio.

V.- De las Liberaciones.

VI. Del Patronato de Ayuda para la Reintegración Social.

(5) Idem. Pág. 76.

Creándose en el año de 1995 el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social para el Estado de México mismo que se compone de 4 Títulos relativos a :

I.- Generalidades

II.- Organización.

III.- Funcionamiento Operativo

IV.- Sistema Readaptatorio.

Teniendo como objetivo, la normatividad del internamiento, la custodia y tratamiento de los internos, procurándose tanto la Readaptación Social de los Sentenciados, como la no desadaptación de indiciados y procesados.

1.6.- CONCEPTO DE DERECHO PENITENCIARIO, CÁRCEL Y CENTRO PREVENTIVO Y DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Existe una gran variedad, en cuanto a los conceptos sobre Derecho Penitenciario; sin embargo es fácil confundirlo con el Derecho Ejecutivo y las Ciencias Penales o Penitenciarias. Diversos autores como Lombroso, Luis Garrido, Pantel, coinciden en que, el Derecho Penitenciario, es el conocimiento de las instituciones carcelarias y de la vida en ellos.

En tal Virtud, se define el Derecho Penitenciario como: " El conjunto de principios, de la ejecución de la pena privativa de la libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de la aplicación." (6)

El maestro Gustavo Malo Camacho lo define como " El conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por la Autoridad competente, como consecuencia de las

(6) Del Pont. Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor. México 1984. Pág. 11.

las conductas previstas como delitos en la Ley Penal.” (7).

“Derecho Penitenciario, es el conjunto de Normas que regulan el Régimen de detención, prisión preventiva, y la ejecución de las penas y medidas de seguridad y no se debe de llamar Derecho Penitenciario sino Derecho de la Ejecución de las penas y medidas de seguridad.”(8).

En Nuestro concepto el Derecho Penitenciario, es el conjunto de Normas Jurídicas de Orden Público Interno, relativo a la pena privativa de libertad.

De Igual forma concluimos que el Derecho Ejecutivo Penal, es el conjunto de Normas Jurídicas, que contemplan la Ejecución de la pena y medidas de seguridad.

El Diccionario para Juristas define a la cárcel como “ los establecimientos donde se substancia el proceso, en tanto se imparte justicia, existiendo también cárceles privadas, siendo lugares que emplea determinado sujeto, con el propósito de encerrar contra su voluntad a otras personas por su propia Autoridad, con el propósito de hacerse justicia por su propia mano, con fines de odio, para lucrar con el cuerpo de la persona (9).

(7) Maio, Camacho Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México 1976. Pág. 13.

(8). Cuello Calón, Eugenio. “La Moderna Penalogía”. Editorial. Bosh. Barcelona. 1958. Pág. 11.

(9) Palomar de Miguel, Juan. “Diccionario para Juristas “. Ediciones mayo . México 1981. Pág. 225.

Haciendo referencia a lo que se define como Centro Preventivo y de Readaptación Social, se encuentra que: " Es el establecimiento o lugar donde se ejecuta la administración de justicia, que consiste en la agilidad de trámites, comparecencias constantes del imputado, al Tribunal para tomarles declaraciones, practicar careos, reconocimientos, notificaciones, decretos, sentencias y demás actos procesales, a su vez dentro de la prisión, se realizan estudios, Psicológicos, Educativos, que están en coordinación con otras áreas, con la finalidad de adaptar nuevamente al individuo a la sociedad y evitar la comisión de nuevos delitos" (10)

Hacemos Mención, que dichas definiciones son similares; concluyendo que prisión y Centro Preventivo y de Readaptación Social son las edificaciones destinadas para albergar a los individuos que cometan delitos y en consecuencia, tendrán que compurgar una pena privativa de libertad, no así en lo que se refiere a cárceles privadas, que son las que ciertos individuos utilizan para la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad, secuestros, o extorsión.

(10)Del Pont Luis Marco, Op. Cit. Pág. 27

CAPITULO SEGUNDO.

EL PERSONAL PENITENCIARIO

2.1- CONCEPTO DE PERSONAL

PENITENCIARIO

2.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL

PERSONAL PENITENCIARIO

2.3.- LA EVOLUCIÓN DEL PERSONAL

PENITENCIARIO.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

PENITENCIARIO.

2.5.- FUNCIONES DEL PERSONAL

PENITENCIARIO..

CAPITULO SEGUNDO.

2.1.- CONCEPTO DE PERSONAL PENITENCIARIO

Al analizar la figura del personal penitenciario, sabemos que es la base medular en el cumplimiento del objetivo fundamental para el que fue creada la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, que es: lograr la Readaptación Social de las personas que cometen delitos tipificados por las Leyes Penales vigentes y que son privados de su libertad por las Autoridades competentes y puestos a disposición del Ejecutivo del Estado para cumplir la penalidad que les fue impuesta.

En el año de 1996, la Organización de las Naciones Unidas, pronunció las recomendaciones sobre la selección y formación del personal penitenciario, situación que posteriormente se adoptó en la aprobación de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los detenidos, a este respecto Hilda Marchiori manifiesta: " Que la importancia que tiene el personal penitenciario es la asistencia y tratamiento al individuo delinciente para lograr readaptarlo, pasando por un personal custodiante y despótico que transmitía la rígida cultura de una institución cerrada donde existía el despojamiento de lo humano en un aislamiento social en el

interior de la cárcel con sus compañeros de desgracia. como en el exterior con su familia que podría llegar incluso a ser total y paulatinamente, se pasa a una búsqueda de reintegrarlo a la misma sociedad que transgredió y de la cual tuvo que ser segregado."(11).

La misma autora dice "El personal penitenciario es el encargado de ejecutar la fase de administración de la pena, es decir la individualización de la pena en la institución penitenciaria, pero este rol y función social que le corresponde al personal penitenciario implica la responsabilidad de asistir y ayudar al individuo delincente en su recuperación social e individual..." (12).

Sabemos que definir o conceptuar el significado de lo que es el personal penitenciario no es fácil, sin embargo podemos afirmar y definir que el personal penitenciario es aquel que labora dentro de un Centro Preventivo y de readaptación Social y que debe de reunir los requisitos de :

A).- Vocación.

B).- Honradez.

C).- Disciplina.

D).- Capacidad..

Pero desde luego que crea fervientemente en la Readaptación Social, mediante un tratamiento, Técnico, Progresivo y gradual.

(11) Marchiori. Hilda. Institución Penitenciaria. Criminología II. Editorial Córdoba. Ayacucho, Córdoba. Argentina. Pág. 287.

(12) Idem. Op. Cit. Pág. 288.

Esto es, que de dicho personal; dependerá el tratamiento institucional que se aplica en los internos y cuyos resultados tendrán que ser, eminentemente buscando en todo momento la Readaptación Social del mismo, por lo que es de suma importancia, que el personal se encuentre especializado en diversas ramas como lo son; Médicos, Psiquiatras, Psicólogos, Abogados, Profesores en Educación Especial, Trabajadores Sociales, lo que traerá como consecuencia el mejoramiento en cualquier tratamiento individualizado y como consecuencia de lo anterior una mejor Readaptación Social.

Hemos de apuntar, que para poder llevar a cabo la incorporación de dichos especialistas, así como darles una eficaz capacitación, debe lucharse en estos momentos contra la incredulidad que impera en los mismos Centros, en virtud de que en todos se ha olvidado la función vital para que fueron creados que es readaptar al interno, ya que aparte del encierro y resguardo del mismo, debe asistirlo y brindarle un tratamiento tendiente a su Readaptación Social, la cual varía demasiado de sus orígenes.

2.2.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

El personal penitenciario ha pasado por diferentes etapas que son:

- a).-Equivoca.**
- b).- Empírica, y**
- c).- Científica.**

Bernardo de Quiroz, Menciona que " El personal penitenciario ha pasado por tres fases, equivocada, empírica y científica, basando su dicho en que cuando la cárcel, empezó a funcionar como tal, se hizo como castigo a las personas que infringían las Leyes, tenían que estar reclusos, necesitándose personas sin escrúpulos para que castigaran a los prisioneros." (13)

Marco del Pont, Luis, nos dice al comentar esta fase " En las partidas se indicaba que al llegar la noche los guardianes encadenaban o ponían cepos a los indefensos presos." (14).

(13) García Ramírez Sergio. Tratamiento Penitenciario de Delincuentes. Facultad de Derecho. UNAM. Seminario de Derecho Penal. México. 1996. Pág. 85.

(14) Del Pont. Luis Marco. Derecho Penitenciario. Ob. Cit. Pág. 308.

En México podemos decir que esta fase se vivió en la época de la inquisición y principalmente quienes dictaban estas sentencias eran los religiosos, lo que dio margen a otro tipo de personal penitenciario, mismos que llegaron a ser los más crueles

La segunda fase del personal penitenciario denominada, Empírica, en donde estos personajes aprenden a través de la práctica, y por lo tanto eran personas sin preparación, ni experiencia penitenciaria, los cuales iban logrando ascensos, mediante los conocimientos adquiridos gradualmente, inclusive podían entrar como carceleros y al paso del tiempo llegar a ser los encargados de las prisiones, fue también frecuente que en esta fase se les diera trabajo a expresidarios o bien presidiarios.

En la actualidad en el Estado de México, aún existe personal penitenciario relacionado con esta fase, específicamente en el Centro Preventivo del Oro, donde una excustodia, que posteriormente fue secretaria habilitada, es hoy la Directora de dicho Centro Preventivo y de Readaptación Social.

La tercera fase denominada Científica, es la que considera que para aspirar a ser personal penitenciario debe existir en la persona:

- a).- Vocación.**
- b).- Preparación Penitenciaria.**

Podemos señalar que de esta manera, las Autoridades de Prevención y Readaptación Social, tendrán la facilidad de seleccionar al mejor personal de cuantos aspirantes exista, esta fase la consideramos en etapa de desarrollo y perfeccionamiento.

En el Estado de México, consideramos que su Política se basa, en que la mejor forma de readaptar al delincuente, es dándole una oportunidad, mediante la cual pueda ser una persona útil, para la sociedad una vez que alcanza su liberación, y esto solamente se logrará teniendo un personal debidamente capacitado y seleccionado, para hacerles ver su importancia, sobre todo en el tratamiento que se va a aplicar dentro del Centro Preventivo, por lo que la persona que aspire a ser candidato para prestar sus servicios en una Institución Penitenciaria deberá de tener una mínima preparación antes de empezar a prestar sus servicios.

Siendo de esta manera, que ingresan a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, profesionistas en las áreas de, Medicina, Psicología, Derecho, Psiquiatría, trabajo Social, es importante destacar que también se llega a convenios con la Secretaría de Educación Pública para que de esta forma se integren a los Centros, Profesores con conocimientos de Educación Especial, sin que con esto digamos que a la fecha estén los mejores, sin embargo con el transcurso del tiempo podremos hablar de una verdadera Readaptación Social.

mediante la creación de cursos, que vayan encaminados a mejorar en todos los aspectos, el Sistema Readaptatorio.

2.3.- NIVELES DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

Dentro de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad los divide en:

a).- Directivos; que se forma por el Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social, Subdirector del mismo, Secretario General, que es la presencia jurídica del Centro, Administrador y Jefe de vigilancia.

b).- Técnicos; Se encuentra formado por Psicólogos, Médicos, Psiquiatras, Trabajadores Sociales, Pedagogos, y Criminólogos.

c).- Administrativo; se integra por todos aquellos que dependen de la administración de los Centros, como son Contadores, Auxiliares de Contaduría, Secretarías Auxiliares, encargados del aseo, y de mantenimiento.

d).- De Seguridad y Custodia; que son todos los elementos que integran la vigilancia de los distintos Centros, mismos que son divididos en tres turnos, teniendo un jefe de turno o subjefe, y supervisores de áreas.

Cabe hacer mención que solamente en dos Centros Preventivos se cuenta con la figura de Subdirector que son, Almoloya de

Juárez y Tlalnepantla, y en los demás Centros es el Secretario General quién asume las funciones de este. De igual forma podemos aseverar que es en los Centros denominados grandes donde se cuenta con el personal administrativo suficiente para realizar su función, puesto que en los Centros medianos y pequeños, existe el Administrador y una Secretaría quienes realizan toda la función inherente al cargo que les fue encomendado, cumpliendo también las funciones de área laboral, es decir llevar el control de los días que labora cada uno de los internos, en las diferentes actividades que emprenden ya sea como procesado o sentenciado.

2.4.- FUNCIONES DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México en su Artículo 28 menciona las funciones del personal penitenciario.

El Artículo 28 dice" Los Directores de los Centros, tendrán a su cargo, el Gobierno, Control y Rectoría de la Vigilancia, y Administración de los Centros, cuidarán de la aplicación del Reglamento Interno y adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley..." (15)

Es dentro del Reglamento Interior de los Centros Preventivos, en su artículo 26, donde se especifican claramente en 29 fracciones sus funciones.

El Subdirector del Centro, es el encargado de coadyuvar en las funciones al Director, supliendo sus ausencias, y representándolo cuando se encuentra ocupado en otros menesteres.

(15) Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. 1985. Pág. 20.

El Secretario General, es la figura que suple al Subdirector en los Centros Preventivos como ya se ha mencionado con antelación.

Especificándose su función en el Reglamento Interior de los Centros en el Artículo 28; dividiéndolas en 21 fracciones, contando además con una sección de Kardex, de los Internos, con una sección de expedientes, sección de sentencias, Archivo General y oficina de estadísticas ,desde nuestro particular punto de vista consideramos importante destacar las fracciones de este artículo en virtud de que como se ha dicho es la presencia jurídica dentro de los Centros Preventivos , por lo que a continuación se enuncian:

Artículo 28.-" Corresponden al Secretario general las siguientes funciones:

- I.- Organizar, actualizar y controlar el archivo de la institución;**
- II.- Mantener actualizado el control de altas y bajas de la población;**
- III.- Verificar, bajo su más estricta responsabilidad que los ingresos y egresos de los Internos, se efectúen con la documentación respectiva;**
- IV.- Vigilar y efectuar la extenuación de los Internos;**
- V.- Cuidar que el expediente clínico-criminológico de cada Interno sea de debidamente integrado en todas sus secciones;**
- VI.- Llevar a cabo el control dactiloantropométrico de la población Interna, deblendo conservar adecuadamente el archivo correspondiente;**

VII.- Atender en auxilio del Director del centro, a los Internos que soliciten.

VIII.- Fungir como Secretario del Consejo Interno Interdisciplinario.

IX.- Recabar de las áreas técnicas, así como de vigilancia los reportes de tratamiento de conducta y evaluación de los internos, a fin de dar cuenta de ellas al Director del centro, e integrarlos a su expediente.

X.- Preparar para firma del Director o Subdirector en su caso, los documentos que formalicen el recibo de detenidos y su consignación a audiencia a fin de Informarles sobre su situación jurídica;

XI.- Revisar en forma sistemática y permanente la situación de los procesados, reportando al Director del centro los casos que excedan el término legal para su resolución;

XII.- Proponer al Director del Centro, la programación de los Internos sentenciados o, que deberán sujetarse a estudio, a fin de diagnosticar o evaluar su tratamiento;

XIII.- Comunicar al Director del centro, los casos de los sentenciados que estén en aptitud de recibir algún beneficio de Ley, a fin de que sean propuestos a la Dirección para su evaluación y programación;

XIV.- Revisar y actualizar los expedientes de los Internos que van a ser estudiados en sesiones de Consejo Interno o Interdisciplinario.

XV.- Apoyar el Director del centro en la elaboración de Informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que aquel aparezca como autoridad responsable.

XVI.- Atender al público que solicite orientación e información sobre la situación jurídica de los internos, verificando previamente su interés legítimo;

XVII.- Llevar el libro de registro de correspondencia recibida y despachada, los libros de Gobierno, el tarjetero de control de internos así como el registro de traslados, y autoridad a cuya disposición deben de quedar

XVIII.- Preparar en forma expedita, para firma del Director o subdirector en su caso, las boletas de libertad que procedan, supervisando que el servicio de vigilancia, las ejecute de inmediato;

XIX.- Llevar a cabo los estudios estadísticos necesarios a fin de facilitar el conocimiento, dirección y tratamiento de la población interna.

XX.- Autorizar todos aquellos documentos que estén a su cargo y que sean requeridos por la autoridad competente; y

XXI.- Las demás que le asigne el Director del centro.(16)

El Administrador tiene a su cargo, lo referente a la Administración institucional, es el responsable de la organización y control de todos los recursos existentes, tanto de bienes muebles e inmuebles.

El Jefe de vigilancia, tiene a su cargo como ya se dijo a todo el cuerpo de

(16) Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. Gaceta de Gobierno 30 de noviembre de 1992. Págs. 11, 12, y 13.

vigilancia existente en los Centros, además debe de realizar un estudio de cada interno a efecto de llevar un control de buena o mala conducta, es importante resaltar que es solamente en los centros denominados grandes donde existe la figura de subjefe de vigilancia, y supervisores, en los centros medianos y chicos solo existe el jefe de vigilancia y los jefes de turno.

Asimismo y por lo que respecta a áreas técnicas también dentro de la Ley de Ejecución de Penas en los artículos del 90 a 99, encuentra su fundamento legal Y es en el Reglamento donde se especifica su función en los artículos 29 a 34, de donde emana su acclonar en las diferentes instituciones penitenciarias, recaicamos como situación relevante que en dichos artículos se habla de las funciones de los coordinadores de áreas técnicas, donde en el artículo 29 se menciona las funciones generales de los coordinadores de las áreas, Psicológica, Criminológica, de Servicios Educativos, Laboral y de Trabajo social.

Volviendo luego entonces a la clasificación que se da de los Centros Preventivos, puesto que solo en los Centros Grandes se cuenta con dichos Coordinadores y en los Centros denominados medianos, se cuenta con dos Médicos uno en el turno matutino y otro en vespertino, no hay Psiquiatra, solo en casos relevantes la Dirección General comisiona a alguno de otro Centro, hay dos Psicólogos en un mismo turno, no hay Criminólogos, si hay un Coordinador Educativo y cinco Profesores los cuales imparten clases solo en el turno matutino divididos en dos para primaria, dos para secundaria y uno para alfabetización, no hay

Coordinador de Trabajo social, solo existen tres trabajadores sociales, por lo que respecta a los centros que hemos denominados chicos, solo hay un técnico en cada área.

A este respecto podemos afirmar que el personal técnico de los Centros Medianos y chicos se encargan de dar todo el tratamiento Institucional y postliberacional de toda la población de internos, inclusive también asisten a las víctimas del delito, y a los familiares de los internos , preliberados y libertos en condicional que tienen alguna problemática.

Dentro de las funciones del área médica se encuentran las siguientes;

Elaborar, en cada caso, y en las setenta y dos horas siguientes a aquella en que se decreta el ingreso de los internos, estudio médico de ingreso;

Vigilar que se preste el servicio médico en el Centro, sin excepción y sin excusa alguna, a todos los internos que lo soliciten o necesiten;

Llevar a cabo los estudios médicos y de laboratorio en forma periódica que permitan autorizar o negar, según sea el caso la visita conyugal;

Realizar el estudio Médico- Criminológico a todo el interno que quede a disposición del Ejecutivo, el que será presentado por su área a Consejo Técnico Interdisciplinario, para emitir opinión sobre tratamiento o beneficios en cada caso;

Informar al Director del centro el estado de morbilidad de la comunidad de internos, cada mes o cada que se presente un hecho extraordinario;

Inspeccionar y reportar por escrito al Director del Centro en forma quincenal, de las funciones a que se refiere el artículo 94 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad;

Tener bajo su estricta responsabilidad los medicamentos enviados al Centro y vigilar el suministro en cada caso;

Reportar de inmediato al Director los casos en que se detecten enfermedades contagiosas o epidemias, que pongan en peligro la salud de la población y tomar las medidas adecuadas;

Informar de inmediato a la Dirección del centro los casos que detecten de internos que se encuentren bajo el influjo de algún estupefaciente, Psicotrópico o tóxico;

Apoyar y colaborar en forma permanente en el tratamiento readaptatorio;

Reportar de inmediato al Director del centro cuando se detecte cualquier indicio, de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad del centro.

Vigilar que presten los servicios odontológicos a todos los internos que lo necesiten;

Además de todas las indicaciones que les asigne el Director del Centro.

El Área de Psicología tiene las siguientes funciones:

Realizar estudios Psicológicos de personalidad y peligrosidad a procesados, entregándolos de inmediato al Director del Centro, para ser remitidos al Juez de la causa, para los efectos legales conducentes;

Efectuar estudio de Ingreso a todo indiciado, para determinar su estado emocional, dentro de los tres días siguientes contados a partir de la fecha de la formal prisión;

Llevar un estricto control del número de casos de Internos cuyo diagnóstico indique que se necesita tratamiento Psicológico y Psiquiátrico;

Conceder sin excepción ni excusa alguna, en un horario determinado, consulta a los internos que lo soliciten o lo necesiten;

Preparar los estudios de los casos programados, para tratarse en el Consejo Técnico Interdisciplinario;

Mantener en lo posible, la tranquilidad Psicológica de los enfermos, Psiquiátricos de la comunidad de Internos;

Reportar de Inmediato al Director del centro cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del centro, y todas las demás que le asigne el Director del centro.

De igual forma el área Criminológica en los Centros donde existe dicha figura sus funciones son:

Realizar el estudio Clínico-Criminológico a cada Interno sentenciado, tomando en consideración los factores criminógenos de carácter biológico Psicológico o social que los llevaron a la comisión del ilícito;

Representar, coordinar las actividades tendientes a la Readaptación;
Determinar en cooperación con las Áreas Médica- Psiquiátrica, Psicológica y Trabajo Social según corresponda., cabe hacer mención que en los centros denominados medianos y chicos es el área de Psicología quién asume estas funciones en virtud de la inexistencia de un criminólogo.

El Área de Trabajo Social tiene como funciones:

Realizar el estudio social de ingreso de todos los internos, dentro de los tres días siguientes al de su formal prisión;

Apoyar a todo interno para conseguir los medios para establecer comunicación con personas del exterior, especialmente con familiares con lazos afectivos o con su defensor que ayuden a su reintegración social;

Promover, propiciar y fomentar las relaciones familiares a través de la visita familiar;

Promover, propiciar y fomentar las relaciones maritales a través de la visita conyugal

Elaborar estudios socioeconómicos de internos que lo solicite el Director del Centro para efectos de que el defensor de oficio promueva la reducción del monto de la caución para obtener su libertad;

Efectuar, sin excepción a todos los internos sentenciados, estudio social y establecer en cada caso el Diagnóstico correspondiente;

Canalizar al área respectiva para que se practiquen las terapias familiares e individuales que fueren necesarias en cada caso, tendientes a la reintegración socio- familiar de los internos;

Apoyar al interno a fin de que cuente con supervisor, núcleo de reinserción y ocupación laboral en el exterior idóneos, así como verificar y resolver el problema victímológico;

Verificar el funcionamiento de los elementos sociológicos de los internos en etapa de reintegración y reportar por escrito al director del centro, toda anomalía cometida por el interno, el supervisor o quienes constituyan el núcleo de reinserción;

Realizar en coordinación con las oficialías del registro civil, la regularización del estado civil de los internos que lo consientan, así como el registro o reconocimiento de sus hijos;

Promover la realización de campañas informativas sobre los padecimientos y trastornos que origina el alcoholismo y la drogadicción;

Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio;

Reportar de inmediato al Director del centro, cuando se detecte cualquier indicio de disturbio, motín o trastorno individual o colectivo que ponga en peligro la seguridad y tranquilidad del centro; además de las que ordene el Director.

El Área educativa tiene como funciones las siguientes:

Motivar a la población interna para que asista a la escuela;

Planear, dirigir y evaluar el proceso, orientación, y aprendizaje de los alumnos del Centro conforme a los programas oficiales y a las modalidades que se estime adoptar;

Colaborar, respetar y apoyar las decisiones emanadas de la Dirección de cada Centro, tendientes a consolidar la función readaptatoria en base a la educación;

Abrir e Integrar un expediente personal por interno que contendrá, ficha de ingreso, avance educativo, observaciones y además estudios que proporcionen elementos al Consejo técnico Interdisciplinario;

Aplicar examen de exploración a cada interno y ubicarlo en el nivel que le sea de beneficio para su tratamiento;

Representar al área ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, presentando los estudios correspondientes en cada caso;

Remitir a la Dirección, a través de la Dirección del centro la Información estadística de los alumnos inscritos, promovidos y egresados de los diferentes niveles educativos;

Vigilar que el proceso orientación. aprendizaje, fortalezca el aspecto formativo axiológico de los internos;

Apojar y colaborar en las investigaciones que el sistema educativo oficial promueva en coordinación con la dirección;

Coadyuvar a la formación integral y readaptación del Interno, a través del Desarrollo de los programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos;

Coordinar con la Dirección del centro, las actividades que realicen en la escuela;

Vigilar que todos los alumnos inscritos en los diversos niveles educativos, asistan a las aulas, y reportar a la dirección del centro los

casos de los internos que se resistan a asistir a clases para que se tomen las medidas adecuadas;

Llevar un riguroso control de asistencia y puntualidad de la población interna que concurra a la escuela en los diferentes niveles educativos, para efectos de la remisión parcial de la pena;

Atender el funcionamiento de la biblioteca y procurar incrementar y enriquecer el acervo bibliográfico;

Realizar sin excepción, las ceremonias cívicas que señala el calendario oficial escolar, para afirmar en los internos, el respeto a los valores humanos, símbolos patrios e instituciones nacionales;

Apoyar y colaborar en forma permanente el fortalecimiento de la interdisciplina del tratamiento readaptatorio;

Son funciones del área laboral, las que a continuación se enuncian y que como lo hemos señalado estas funciones en los centros medianos y chicos las asume la Administración de los Centros en virtud de no contar con el personal suficiente:

Realizar a todo interno sentenciado, estudio para detectar sus aptitudes y habilidades, y canalizarlo en lo posible en la actividad laboral que requiera para su tratamiento. Podrá realizarse ese estudio a los procesados que lo consientan, sin embargo es de hacer notar que a todo procesado o sentenciado se le realiza para llevar los días laborados en orden, es decir contabilizados para la remisión parcial de la pena;

Abrir tarjeta individual de registro de actividades laborales, productivas que desarrolle en el centro, y el número de días laborados por el interno para efecto de su remisión;

Apoyar en la Organización y administración de cada Centro;

Preparar a cada interno que dependa del área laboral, para su libertad, inculcándole hábitos, de laboriosidad y destierro del ocio y desorden;

Apoyar y colaborar en forma permanente en el fortalecimiento de la Interdisciplina del tratamiento readaptatorio;

Crear, fomentar y mantener nuevas fuentes laborales productivas;

Establecer y fomentar nuevas formas de capacitación a los internos para su vida en libertad.

Es de hacer notar que el cuerpo multidisciplinario de los centros es el encargado de llevar en común, la clasificación de los internos dentro de las instituciones, conforme al siguiente criterio:

A) Procesados,

B) Sentenciados,

C) Separación de Sexos.

D) Edad de los Internos

E) Naturaleza Jurídica del delito,

F) Grado de Peligrosidad,

G) Reincidentes, habituales y ocasionales; e

H) Inimputables.

Consideramos que aunque se hacen esfuerzos para tratar de llevar esta clasificación solo se logra en los centros denominados grandes, no así en medianos y chicos en los cuales, actualmente en cuanto a su infraestructura se cuenta con dormitorios denominados galeras donde habitan procesados y sentenciados, tratando de colocarlos desde el punto de vista de la peligrosidad es decir los de mínima peligrosidad en un dormitorio y los de alta peligrosidad en otro u otros, debido claro esta a lo reducido de dichos centros.

CAPITULO TERCERO.

LAS REGLAS DEL TRATAMIENTO DE LA READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

3.1.- EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN.

3.2.- LA EDUCACIÓN.

3.3.- LA DISCIPLINA.

**3.4.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS
INTERNOS.**

3.1.- EL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN.

El capítulo II, del Título Tercero de la Ley de Ejecución de Penas Privativas de la Libertad del Estado de México, en sus artículos, 49 a 61 se ocupa del régimen ocupacional mismos que nos servirán de apoyo para explicar la realidad del trabajo en los Centros preventivos y de readaptación Social del Estado.

Al realizar un análisis de lo manifestado por dichos artículos podemos mencionar que no se cumple con las disposiciones que emanan de dichos ordenamientos, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su desarrollo, como son talleres y material necesario para los mismos, ni mucho menos se cuenta con el apoyo por parte de la Industria para que se instalen en el interior de los Centros Preventivos, por lo que a continuación estudiaremos estos artículos con la finalidad de entender los motivos por los cuales no se cumple con los objetivos de su creación.

El artículo 49 dice "El trabajo y capacitación para el mismo, deberá fundamentalmente, significar tratamiento, siendo asignado a los internos, tomando en consideración sus aptitudes y habilidades en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca el Centro."(17)

Como dato anecdótico podemos mencionar que en el año de 1990, el personal del Área de Psicología, logro contactarse con una

(17) Ley de Ejecucion de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. Ob. Cít Pág. 24..

industria del vestido, la cual gustosa llevo maquinaria, y maestros para enseñar al Centro Preventivo de Cuautitlán,. Funcionando de manera adecuada y recibiendo los internos un salario que les alcanzaba para mandar dinero a sus familias suficiente para la alimentación y tener dinero para sus gastos personales, siendo manejado por el área de Psicología, y manteniendo a toda la población trabajando y estudiando, y al intervenir el Departamento de Industria Penitenciaria en el manejo de la producción y el dinero ganado por los internos, dicha industria prefirió llevarse su material y maquinaria en virtud de que la producción ya dejó de ser la que esta necesitaba. Como ya hemos expuesto la infraestructura entre estos difiere mucho en cuanto a su capacidad de internamiento, y de áreas, así como de dormitorios y espacios en general, puesto que solo en los Centros grandes existen talleres que tienen el equipo necesario para su funcionamiento, y entre los que podemos contar, se encuentran, de tejido de pelota de beisbol, y diversas maquillas, con capacidad para 20 a 30 internos, por lo que los que asisten a dichos talleres cuando mucho son 200 internos, los que acuden a estos, por lo que se pierde el control de trabajo de los demás internos y si hablamos de Centros medianos y chicos, estamos hablando que no existe ningún taller, que motiva que la gran mayoría de población interna se dedique al arte de las artesanías de madera de sus diversas forma, pero las cuales son enseñadas por los mismos internos, sin ningún control de calidad ni del trabajo que se realiza de manera semanal por cada interno.

El artículo 50 nos habla que la organización y administración del trabajo se hará por medio del Departamento de Industria Penitenciaria, misma que no ha demostrado poder llevar el control del trabajo, provocando incluso la quiebra de las empresa que confío en el Centro Preventivo de Cuautitlán.

El artículo 54 habla de que los internos ayudaran a su sostenimiento, siendo imposible tal manifestación toda vez, que es tanto el mercado de artesanías que no se venden es decir, no hay mercado para las mismas puesto que todos los internos se dedican a lo mismo, en concordancia este artículo con los artículos 55 y 56.

El artículo 57 menciona que " De la remuneración alcanzada por el interno trabajador, se asignara un 50% para sus dependientes económicos, 10% para la reparación del daño, 10% para el sostenimiento del interno en el centro, 10% para la formación del fondo del ahorro, y 20% para gastos menores del interno en el Centro, en caso de que el interno no tenga dependientes económicos y no haya sido condenado a la reparación del daño el porcentaje correspondiente se aplicará al fondo de ahorro."(18)

(18) Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. Ob. Cit. Pág. 27.

Dicho ordenamiento es la base para la existencia del Departamento de Industria Penitenciaria, sin embargo no se aplica en su forma por lo que ejemplifiquemos en un taller de tejido de pelota que generalmente son de béisbol, donde una caja de pelota con 36, se pasan dos días para terminarla y por cada caja terminada se les paga \$15.00 pesos, de los cuales dividimos en 5 partes nos daremos cuenta de que trabajan por nada y si lo hacen es con la finalidad de contabilizar días para la remisión de la pena.

El artículo 58 trata de motivar a la población interna para que se dediquen a actividades artísticas y culturales las cuales pueden ser su única actividad y la cual les será tomada en cuenta para la remisión parcial de la pena.

El artículo 59, rompe con los principios consagrados por los Derechos humanos y con el artículo 5o de la Constitución General de la república, toda vez manifiesta que si el interno se niega a trabajar será corregido disciplinariamente conforme al reglamento respectivo.

El artículo 60 dice que están exceptuados de trabajar, los que tengan una enfermedad o incapacidad, las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y seis semanas después, dentro del reglamento Interior de los Centros específicamente en su artículo 99 se exceptúa de laborar al interno que sea mayor de 60 años, en cuanto a las mujeres estas generalmente son utilizadas en las labores de limpieza de las oficinas existentes en los centros, contabilizando lo anterior por día laborado.

El artículo 61 habla de que ningún interno tendrá negocios particulares en los Centros, ni funciones de autoridad, dándose los casos de

que aún se les utiliza como "comandos" y estos a su vez obligan al resto de internos a realizar lo que se les viene en gana, motivando con esto la tan famosa corrupción puesto que se cobra hasta por no hacer aseo.

3.2.- LA EDUCACIÓN.

La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, en su capítulo tercero, nos habla del régimen educativo, específicamente en sus artículos 62 a 70, teniendo como fundamento Constitucional el artículo 18:

La Educación que se imparte en los Centros, se orientará a promover la Readaptación Social de los internos en concordancia, con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, incluyendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos, así como la inducción de valores, que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

Como podemos darnos cuenta la educación en los centros tendrá en todo momento tendiente a lograr la Readaptación Social del individuo interno en cualesquiera de los Centros Preventivos apoyándose con otros elementos de convicción y que en el estado de México provoco que se realizará un nuevo modelo educativo mismo que se utiliza en la actualidad motivando que asista cada día más a las aulas escolares la población interna.

Es importante que señalemos que los documentos que reciben como constancia, nunca menciona que cursaron en un Centro Preventivo, ni mucho menos la situación jurídica del acreditado, de igual forma en los Centros, deberá existir una biblioteca básica con libros de apoyo para la enseñanza

fundamental, facilitándose el préstamo de libros a los internos para su enriquecimiento cultural.

Debemos considerar que esta Área a fin de reforzar el tratamiento readaptatorio, organiza, espectáculos, actividades culturales,, artísticas y deportivas con la participación activa de la población interna que asiste a dicha enseñanza.

El Director de cualquier Centro, siempre escuchara la opinión del Coordinador Educativo, para autorizar permisos y poder escuchar música, televisión u otro tipo de actividades fuera de los horarios establecidos, por parte de los internos, incluyendo además la opinión de esta área para permitir el acceso al interior del Centro Preventivo de revistas, publicaciones de las que puedan tener los internos, como ejemplo de las que no se pueden tener esta las de nota roja.

Con la creación del nuevo modelo penitenciario educativo que fue promovido por las Autoridades de Prevención social con fecha de 10 de julio de 1995, empezó primero a invitarse a la población interna a asistir a secundaria, de forma voluntaria, sin solicitar a sus familiares los comprobantes de cursos asistidos en el exterior, y una vez captada la población se empezó la búsqueda de sus documentos con auxilio de la Secretaria de Educación Pública de los diferentes Estados de la república donde el interno decía había cursado, para así, crear los grupos en donde se había cortado la educación y pudieran obtener sus certificados correspondientes, siendo el Estado de México pionero de esta medida educativa, inclusive se hizo la educación Secundaria obligatoria antes de que se modificara en Nuestra Carta Magna.

Como ya se ha mencionado solo en los Centros denominados grandes por su infraestructura se cuenta con profesorado y aulas para la educación preparatoria, no así en los medianos y chicos, no obstante la Dirección General de prevención ha tratado, con auxilio de otras dependencias gubernamentales de implementar cursos a nivel técnico, lográndose convenios con Centros de Capacitación y Adiestramiento y se ha logrado que, aunque sea en los patios se les impartan a los internos con la finalidad de capacitarse en algún oficio. Lográndose de esta manera un gran aumento de población interna que trata de prepararse en el interior de los centros Preventivos siendo la promesa de los funcionarios de estos Centros de Capacitación, que en el exterior también se les seguirán impartiendo de manera gratuita, por lo que actualmente se cuenta, con cursos de; electricidad, refrigeración, de taquimecanografía y radio y televisión.

No solo de esta manera interviene el Área educativa en el interior de los Centros Penitenciarios, puesto que también lo hacen en los tratamientos readaptatorios de los cuales se hablara más adelante.

3.3.- LA DISCIPLINA.

Fue implementada como tratamiento readaptatorio en el año de 1985, a partir de la expedición de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, la cual en su capítulo IV en los artículos del 71 a 81 nos habla del régimen disciplinario, estableciendo en su artículo 71 que "Al ingresar al centro, están obligados a observar las normas y disposiciones que regulen la vida interior de éste, para tal efecto, las Autoridades harán del conocimiento de los internos, las disposiciones a que quedan sujetos."⁽²⁰⁾.

Como tratamiento readaptatorio los internos están obligados a observar normas de conducta, tendientes a mantener el orden, haciéndoles saber por medio del Reglamento interior de los Centros cuales son las infracciones al mismo considerándose en tres tipos, las muy graves las graves y las leves.

Algunas de las muy graves son;

Participar en motines o desórdenes colectivos, instigando y logrando que se produzcan;

(20) Ídem. Pág. 28.

Agredir, amenazar o coaccionar, a cualesquiera persona;
Intentar, facilitar o consumir una evasión;
Inutilizar deliberadamente las instalaciones y equipos de la institución, así como las pertenencias de otros internos, causándoles daños de elevada cuantía;
Traficar con bebidas alcohólicas, o drogas y enervantes;
Embriagarse e intoxicarse mediante el consumo de bebidas embriagantes o drogas;
Organizar grupos para tener el control sobre otros internos;
Poseer, fabricar, insultar, maltratar o faltar gravemente el respeto y a la Consideración de cualesquiera persona.

Se consideran graves;

Calumniar, injuriar, insultar maltratar o faltar gravemente al respeto y a la consideración a cualquier persona;
Desobedecer las ordenes, recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, o resistirse pasivamente a cumplimentarlas;
Instigar a los demás internos a motines o desórdenes sin conseguirlo;
Penetrar en áreas restringidas sin autorización;

Se consideran Leves;

Desobedecer las ordenes emitidas por las autoridades sin que se altere el orden;
Causar daños leves en las instalaciones y equipo del centro;

Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de deberes y obligaciones.

Cuando los internos incurren en algunas de las conductas muy graves se les imponen las siguientes sanciones;

Aislamiento en celda por un lapso no mayor de 5 días, y de 15 en caso de reincidencia, llevando consigo además la suspensión de visita familiar, no así de visita conyugal, ni del médico, ni de su ministro del culto que profese, ni su abogado.

En caso de que siga cometiendo infracciones de conducta, se le remitirá al área de alta seguridad del centro y si no hubiere se le enviará a un Centro de máxima seguridad, dando aviso a su familia y abogado en caso de ser procesado.

Cuando cometen indisciplinas consideradas graves y leves las sanciones pueden ser;

Amonestación en privado, en público, pérdida parcial o total de los beneficios alcanzados, traslado a otra sección del mismo centro, suspensión de visita familiar que no exceda de 30 días, y suspensión de visitas especiales hasta de quince días.

Cuando algún interno incurre en delito penal de inmediato se da aviso al ministerio público y se inicie la averiguación previa correspondiente

El Director del centro levantará una acta administrativa, en la que constará la descripción del hecho, haciéndole saber al interno que infringió el reglamento en que consiste su falta, oyéndolo en lo que tenga que decir en su defensa, se le

comunicará la sanción que le corresponde y se le darán 48 horas para inconformarse, se le dará oportunidad de comunicarse con sus familiares y defensor, si en ese lapso no se inconforma se le hace saber la sanción a que se hace acreedor.

En el Centro Preventivo de Sultepec, se ha permitido la publicación de manera semanal de una revista, escrita por los propios internos, donde se plasma cuales con las condiciones de vida en los distintos centros, publicación que es enviada a los demás centros, para que de esta manera se encuentren enterados todos los internos ya sea indiciados, procesados y sentenciados, estableciéndose convenios con Prevención Social del Distrito federal, en donde los internos que son renuentes al tratamiento institucional, y cometen graves faltas de disciplina frecuentemente son enviados al centro Federal de Almoloya de Juárez donde compurgarán su pena, esto es debido a los convenios existentes con la Secretaría de Gobernación.

3.4.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS INTERNOS.

El Artículo 126 del Reglamento Interior de los Centros Preventivos y Readaptación social del Estado de México, en 13 fracciones pone de manifiesto cuales son las obligaciones de los internos cuando se encuentran privados de su libertad, que son a saber.

- I.- Presentarse puntualmente a pasar las listas ordinarias previstas en este ordenamiento y las extraordinarias que acuerde el Director del centro;
- II.- Someterse a los registros y cacheos de su persona y pertenencias;
- III.- Observar los horarios establecidos para el desempeño de sus actividades y la permanencia en las diferentes secciones del centro;
- IV.- Abstenerse de poseer cualquiera de los artículos prohibidos, así como medicamentos no autorizados por el servicio médico y vigilancia.
- V.- Disponer de la maquinaria, herramientas, utensilios o artículos pertenecientes al centro;
- VI.- No modificar salvo expresa aprobación de la autoridad competente el lugar que le fue asignado;
- VII.- Usar el uniforme que les sea proporcionado sin modificarlo con prendas que lo disimulen, salvo los indiciados;

VIII.- Podrán hacer uso de los teléfonos, sin excederse en tiempo y sin causar perjuicio a los demás internos que también requieran el servicio;

IX.- Aceptar ser escoltados en sus traslados en el interior del centro, en la forma que acuerde el director del Mismo;

X.- Conservar su aseo personal, tomando baño diario, rasurándose y cortándose el pelo y las uñas, a su cargo se proveerán de los artículos para su aseo;

XI.- Hacer el aseo diario, en el lugar donde se alojen trabajen y estudien, así como tener en orden todos sus objetos y pertenencias;

XII.- Colaborar con las campañas de limpieza e higiene del centro;

XIII.- Conservar limpios sus uniformes y prendas de vestir manteniéndolos en buen estado.

En cuanto a los derechos que tienen estos emanan del artículo 27 del mismo ordenamiento y las cuales son:

I.- Declarado formalmente preso, recibir instructivo en el que aparezcan sus derechos y obligaciones, así como el régimen de vida en la institución, si el interno es analfabeta entonces la información se le dará verbal.

II.- Ser recibidos en audiencia por el director, y los demás servidores públicos, previa solicitud verbal o por escrito;

III.- Hablar libre y reservadamente con los servidores públicos de la Dirección, que en el ejercicio de su encargo visiten los centros, sin ser escuchados por el personal del centro;

- IV.- Dirigir peticiones y quejas a la Dirección y otras autoridades, en forma atenta y respetuosa, por escrito, sin que se censure el fondo del asunto;
- V.- Comunicar a su familia y abogado en su caso, cuando sea trasladado en términos de Ley;
- VI.- Ser atendido en el interior del centro por Médico particular, en coordinación con los servicios Médicos del mismo, o trasladado a instituciones de salud en el exterior, cuando en el centro de carezca de medios para su atención;
- VII.- Ser asistido por los ministros o representantes de la religión que profese;
- VIII.- Que se les expida un recibo pormenorizado de los objetos o pertenencias que lleven consigo en el momento de su ingreso y que deben quedar depositados, los que se devolverán en el momento de su liberación;
- IX.- Ser trasladados al exterior por las causas que establece la Ley en condiciones de higiene, sin exponer al interno a la agresión o la curiosidad del público, ningún traslado será pagado por internos:

En relación a los Derechos y Obligaciones de los internos es importante subrayar que el personal de seguridad y custodia debe cumplir cabalmente con las funciones que tienen encomendadas, y reportar siempre a sus superiores cualquier anomalía que detecte en el ejercicio de sus funciones,

ya que esta comunicación es necesaria para evitar que los internos se organicen, para así evitar conflictos o resistencias organizadas dentro de los Centros Preventivos, puesto que este personal será siempre el que este en contacto directo con los internos ya sean indiciados, procesados y sentenciados.

Antonio Sánchez Galindo dice "La función del personal de seguridad y custodia sin duda alguna es fundamental, de ellos dependerá en gran parte el éxito o fracaso de la readaptación social, es el personal de la línea de fuego, que se enfrenta diariamente con el interno." (21).

Este personal por su trato continuo con el interno, puede orientarlo, puede prevenir la existencia de conflictos o desórdenes, detectar drogas, problemas de homosexualidad y ayudar al personal técnico aportando sus observaciones.

Sabemos que aún no se ha logrado quitar la imagen que por mucho tiempo los ha peculiarizado, siendo punto de todas las críticas junto con el director del centro, sin embargo éste será, el que sabrá realmente como se desenvuelve, el interno en el interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

(21) Sánchez, Galindo Antonio. Manual de Conocimientos básicos para el Personal de los Centros Penitenciarios. Comisión de Derechos Humanos. Tercera Edición. México. 1990. Pág. 36

Se ha tratado de llevar a cabo un programa tendiente a seleccionar, a los mejores elementos de vigilancia, a efecto de crear un Centro Preventivo y de Readaptación Social, piloto, con la finalidad, tendiente a que este personal quién está directamente en contacto con los internos, informe a las diferentes Áreas Técnicas, del desenvolvimiento del interno en su vida como tal, no lograndose dicho cometido, toda vez que por necesidades de los Centros Preventivos, se han disuelto los grupos que se han llegado a conformar.

CAPITULO CUARTO.

EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO.

- 4.1.- SU CONCEPTO Y FUNDAMENTO LEGAL.
- 4.2.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO
ÓRGANO DE CONSULTA.
- 4.3.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO
ÓRGANO DE ESTUDIO Y DIAGNOSTICO.
- 4.4.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO
ÓRGANO DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO
INSTITUCIONAL.
- 4.5.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO
ÓRGANO DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.
- 4.6.- EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO Y SU
FUNDAMENTO LEGAL.

4.1.- SU CONCEPTO Y FUNDAMENTO LEGAL.

El Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México; define al Consejo Interno Interdisciplinario, como " El órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, en todo lo referente a la buena marcha de la institución, teniendo a su cargo; el estudio, diagnóstico y valoración de los internos durante el tratamiento readaptatorio."(22)

Ante tal definición podemos concluir que el Consejo Interno Interdisciplinario es el órgano encargado de auxiliar a los Directores de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, en todo lo concerniente a la institución de que se trate y que aplica el tratamiento readaptatorio en todas sus fases.

Su fundamento legal se encuentra establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de México-

(22) Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de readaptación Social del Estado de México.
Gaceta de Gobierno. 1995. Pág. 36.

En tal sentido el artículo 17 dice " En cada Centro funcionará un Consejo Interno Interdisciplinario, que estará integrado por los siguientes servidores públicos; Director del Centro, Subdirector, Secretario General, Jefe de Vigilancia, Administrador, Coordinadores de las áreas técnicas como son; Médica, Psicológica, Psiquiátrica, Pedagógica, Trabajo Social y Laboral.

Este Consejo actuará como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director del Centro, quién lo presidirá.

El artículo 18 del mismo ordenamiento legal señala que;" El Consejo Interno Interdisciplinario, deberá celebrar sesiones ordinarias, por lo menos cada quince días, para conocer y resolver asuntos de alcance general del Centro. (23)

Dicho Consejo Interno funciona de manera colegiada con la intervención de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, los acuerdos se tomarán por mayoría y tienen el valor de dictamen, éste será ejecutado por el Director o por el área que el designe.

Cabe mencionar que el Consejo Interno Interdisciplinario como lo manifiestan estos artículos se llevan a cabo en solo dos Centros que hemos denominados grandes, que son Almoloya y Tlalhepantla en virtud de que en estos si existen las figuras de Subdirector y Coordinadores de Áreas Técnicas, no así, en el resto de los grandes y en los denominados medianos y chicos, en los cuales es el secretario general quién lo convoca, avalado por el Director del Centro y los Técnicos que se encuentren en el horario que se determina para que se lleve a cabo.

(23) Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.
Ob. Cit. Pág. 18.

Por otra parte es importante que señalemos, que la figura del Secretario General es la principal dentro de los Centros Preventivos, ya que además de ser el Secretario del propio Consejo, lleva en el expediente clínico-criminológico, la reseña del mismo, inclusive se reúnen en él, los estudios de cada área técnica, y una vez que se tienen los documentos que lo avalan, lleva el control del Consejo en el libro que se destina para tal fin y pasa en forma escrita todo lo que se vio en el Consejo de que se trate.

Es además el Consejo Interno Interdisciplinario el encargado del sistema readaptatorio, que como ya hemos mencionado, es la aplicación del Tratamiento Técnico Progresivo y gradual.

4.2.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO ORGANO DE CONSULTA-

Este Consejo, cumple como órgano de consulta en dos fases la primera de estas, se encuentra encaminada a todo lo relativo que sea de beneficio para el Centro, es decir cuando se trata de implementar prácticas, deportivas, culturales, artísticas, o de interés general para la institución que lo realiza, se reúne a instancia de cualquiera de las área técnicas que tenga la inquietud de proponer la actividad que se planea desarrollar, solicitándole dicha reunión al Director del Centro, quién a través del Subdirector tratándose de Centros grandes, o Secretario General en los Centros medianos y chicos, convoca a sesión de Consejo Interno, con la lista de asuntos a tratar, una vez reunido el área técnica que tenga la propuesta la expondrá a los integrantes del Consejo y éste a su vez escuchara a los demás integrantes para llegar a la conclusión definitiva al respecto, levantando el acta correspondiente y plasmándola en el libro de actas de Consejo Interno.

La segunda fase de consulta es aquella donde, el consejo cumple como órgano sancionador en materia de indisciplinas de la población interna llámese procesados o sentenciados, se reúne las veces que sea necesario, generalmente es el Director del centro, el primero en recibir el reporte del área de seguridad y custodia por medio del jefe de Vigilancia, de la indisciplina del interno, quién a su vez gira instrucciones para convocar al Consejo Interno y una

vez que se encuentran reunidos, se escuchará al Jefe de vigilancia, o a la persona que este designa, quién informará a los integrantes del Consejo la infracción al Reglamento Interior de los Centros por parte del interno, así como la sanción, que considera el área de seguridad y custodia que merece el infractor, desde luego el área de seguridad y custodia acompañará a su exposición la reseña en cuanto a conducta del interno, una vez terminada su exposición, cada área técnica emitirá un dictamen al respecto y una vez que se llega a una conclusión se impone la sanción correspondiente, este dictamen puede ser por unanimidad o mayoría de votos, puesto que no todas las áreas técnicas están de acuerdo en la medida disciplinaria.

En la práctica se le llama al interno infractor para que escuche la sanción que se merece por la infracción al Reglamento Interior de los Centros Preventivos, escuchando, todos los integrantes del Consejo Interno la defensa que quiera hacer en cuanto a su falta, así como de que pruebas se vale para decir que no cometió la infracción, o por que considera que la sanción que le fue impuesta no es la adecuada y es entonces que el Director del Centro le da la Garantía de Audiencia y el término que tiene para inconformarse por escrito a la sanción que le fue impuesta.

4.3.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO ÓRGANO DE ESTUDIO Y DIAGNÓSTICO.

Podemos dividir al Consejo Interno Interdisciplinario en dos fases, de estudio y diagnóstico, en la fase de estudio, cada área tendrá que informar en sesión las primeras impresiones que tiene sobre cada interno que se encuentre sentenciado y puesto a disposición del Ejecutivo del Estado. Recibiéndose por parte del Consejo el estudio que contendrá, de cada área lo siguiente:

Área Médica; Aplicará al estudio, Médico-Criminológico y Psiquiátrico que es el contenido de los estudios aplicados desde su ingreso al Centro.

Área Psicológica; Aplicará el estudio Psico-criminológico, que es aquel que determinará el tratamiento a seguir con el interno.

Área Educativa; Aplicará pruebas objetivas para detectar el nivel escolar del interno y la escala de valores que tiene.

Área laboral; Llenará la tarjeta de control para saber en que labora en su internamiento, así como para llevar contabilizados los días trabajados.

Área de Seguridad y Custodia; Ubicará por dormitorio al interno, haciéndole saber los beneficios que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado.

Área de Trabajo Social; llenará el registro social del sentenciado y lo orientará. sobre los derechos y obligaciones del mismo, durante su sentencia, además de aplicarse el estudio social del sentenciado.

Área de Secretaría General; Integrará y actualizará el expediente Clínico- Criminológico del interno.

Levantándose el acta correspondiente, quedando impresa en el libro de actas de Consejo Interno. Determinando éste, en forma colegiada el tiempo para poder dar el diagnóstico del interno.

En la fase del Diagnóstico cada área técnica determinará:

Área Médica y Psiquiátrica; las causas bio´criminológicas que influyeron en la comisión del ilícito.

Área Psicológica, las causas Psicocriminológicas que influyeron en la comisión del delito.

Área Educativa; Elaborará el diagnóstico educativo del interno.

Área Laboral; Organizará la información respecto a la actividad en la que se ubica el interno.

Área de Seguridad y Custodia; El resumen del comportamiento del interno.

Área de Trabajo Social; el Diagnóstico social del interno.

Área de Secretaría General; Resume la Situación Jurídica del interno.

Una vez que las diferentes áreas técnicas son escuchadas, y elaborado el Diagnóstico integral del interno, elaborará el Consejo Interno Interdisciplinario, el programa individual del tratamiento, estimando el Consejo como órgano colegiado, el tiempo probable del mismo, y para darle la solemnidad que se requiere todos los integrantes del Consejo firman el acta correspondiente..

Actuando el Consejo Interno Interdisciplinario en esta fase como órgano dictaminador y evaluador del tratamiento, normando éste el tratamiento técnico progresivo y gradual.

Es importante que señalemos que si bien es cierto que como estudio y diagnóstico, va encaminado a los internos que son sentenciados, también es aplicado a la población procesada, puesto que cuando son declarados formalmente presos, se les aplica para determinar si necesitan asistencia por parte de las distintas áreas técnicas, o bien como estudio y diagnóstico, que son los que se envían a los jueces para que estos a su vez determinen tanto la peligrosidad, y la reincidencia del interno en cuestión. Conocido comúnmente como estudio de personalidad.

4.4.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO COMO ÓRGANO DE CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO.

Se ha dividido al Consejo Interno Interdisciplinario en dos fases que son de clasificación y tratamiento, dentro de la primera de las nombradas las distintas áreas técnicas aplicarán y aportan al Consejo Interno Interdisciplinario los elementos necesarios para ubicar al interno en su tratamiento institucional individualizado, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México a través de los distintos Centros Preventivos y de Readaptación Social ha dividido el tratamiento en cuatro etapas que son:

Etapa Básica; para conocer el estudio y diagnóstico del interno.

Etapa de Reforzamiento; para mantener al interno sin que tenga recaimientos en su tratamiento.

Etapa de Consolidación; para que el interno a pesar de los estados de animo que pueda tener o contratiempos, mantenga su nivel, y

Etapa de Evaluación; para que una vez que este en tiempo de gozar de beneficios de preliberación sea estudiado en sesión de Consejo técnico interdisciplinario y se le otorguen dichos beneficios.

Cada área técnica una vez que se reúne en sesión de Consejo Interno determinará en que etapa de tratamiento se encuentra el interno y en cuanto tiempo considera que podrá aprobar esta etapa, hasta llegar a la última y alcanzar los beneficios que otorga la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

En la fase de clasificación las Áreas Técnicas aportan al Consejo Interno Interdisciplinario los siguientes elementos;

Área Médica- Psiquiátrica; Las características Médicas para la ubicación del interno en el Centro Preventivo de que se trate.

Área Psicológica; Aporta las características Psicológicas para la ubicación del interno en el centro, y determina si requiere o no tratamiento.

Área Educativa; Ubica al interno, según su nivel escolar y resultado del test de valores que se le aplica.

Área Laboral; Integra los grupos de trabajo u organización de estos por producción.

Área de Seguridad y Custodia; Identifica al interno, conoce sus características de personalidad positivas y negativas, reincidencia, adicciones a cualquier tipo de estupefacientes o desviaciones sexuales, y lo canaliza al área o áreas técnicas que deban intervenir en su tratamiento readaptatorio, lleva su registro de comportamiento, anexándolo a su expediente para conocimiento y tratamiento de las diversas áreas.

Área de Trabajo Social; Determina si requiere o no tratamiento el interno.

Área de Secretaría General; Ubica al interno en el lugar que le corresponda e identifica a los internos que no requieren tratamiento.

Como fase de tratamiento institucional, el Consejo Interno Interdisciplinario se reúne para determinar si el interno ha asimilado, los

parámetros que cada área técnica inculcará a los internos para su tratamiento readaptatorio los cuales son:

Normas;

Valores;

Conocimientos;

Hábitos; y

Habilidades

Por lo que el Área Médica tendrá que cumplir con las siguientes características al igual que todas las demás áreas que integran al consejo interno Interdisciplinario.

Área Médica.- Normas; para cumplir las disposiciones que marca el Reglamento Interior de los Centros preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, para cumplir con las disposiciones que marca el servicio médico, de respeto a las horas de reposo, y de respeto a los horarios y lugares destinados para alimentarse.

Valores: De salud.

Conocimientos: Que conozcan las enfermedades más comunes y su manera de prevenirlas, que conozcan las ventajas de higiene general, que conozcan que son las vacunas y su utilidad, y que conozcan las ventajas de la planificación familiar.

Hábitos divididos en tres periodos como son:

a).- De higiene personal, uñas cortas, aseo dental, baño diario, pelo corto, cambio de ropa, lugares de trabajo recreación, limpios y ordenados, y lavado de manos después de ir al baño y antes de comer.

b).- Dietéticos, como lavado de manos antes de tomar alimentos, no ingerir alimentos entre comidas, buena masticación horario en la toma de alimentos, disminuir la sal en los mismos, y

c).- Generales, no ingerir bebidas embriagantes, no usar tóxicos y hacer ejercicio.

Habilidades de; capacidad para captar conocimientos y transmitirlos a sus compañeros, de enseñanza a su familia de los conocimientos adquiridos, destreza en el manejo de alimentos y capacidad de limpieza.

Área Psicológica, aplica tratamiento para adquirir;

Normas de; respeto a si mismo, a sus compañeros, autoridades, vigilantes, a los bienes de sus compañeros, al acatamiento de los horarios de tratamiento psicológico, de escuela y trabajo.

Valores de; autoestima, a sus compañeros como personas, a la dignidad humana, a la vida, a la libertad de pensamiento y de elección de alternativas, a la pareja, familia, de tiempo a la terapia grupal, la escuela, trabajo y la comunicación.

Hábitos de; apariencia personal, de higiene y aseo personal, de respeto a si mismo y a los demás, de cooperación en terapia grupal. Pensar positivamente y de responsabilidad.

Habilidades para; Establecer relaciones sociales, para fomentar relaciones interpersonales, para expresar afecto, para enfrentar situaciones

conflictivas que se le presenten, para manejar sus impulsos, su sexualidad, y para comunicarse social y familiarmente.

Área Educativa, es quizá en nuestro concepto la que tiene la responsabilidad de dar el mejor tratamiento para poder readaptar socialmente al interno, tal y como se enuncia a continuación:

Normas de; asistencia, puntualidad, presentarse aseado, mantener limpio su espacio y el que lo rodea, cuidar el material escolar, conservar el material en orden y en el lugar adecuado, ponerse de pie cuando una persona ajena o una autoridad entre salón de clases, no tomar las propiedades de sus compañeros, registrar su puntualidad y asistencia, trabajar las guías didácticas individualmente y en orden progresivo, en las sesiones de toma de conciencia y puesta en común participara de manera activa, guardará silencio mientras habla otra persona, y respetará la opinión de los demás.

Adquirirá valores de;

a).- Respeto a la opinión de los demás, a la persona, al espacio de los demás, a las costumbres y tradiciones, a reglamentos y autoridades, y a las propiedades de los demás.

b).- De responsabilidad, en la escuela y en su comportamiento.

c).- De amor, a si mismo, a los demás, a la familia y a la naturaleza.

d).- De Justicia, de dar a cada quién lo que le pertenece.

e).- De libertad, al actuar sin perjudicar a los demás, al exponer sus ideas, al elegir sus guías de trabajo, al elegir compañeros de equipo, y al emplear su tiempo libre.

f).- De solidaridad, al apoyar a sus compañeros que lo requieran en propósitos positivos.

g).- De confianza, en si mismo, en la relación con sus compañeros y en su relación familiar.

h).- De amistad, hacia sus compañeros.

l).- De superación, al establecerse metas educativas, culturales, laborales y económicas.

j).- De perseverancia, para alcanzar sus metas.

k).- De disposición, Para aprender, escuchar, para cambiar o rectificar.

l).- De autoestima, que sea capaz de aceptarse, de respetarse, y quererse.

ll).- De altruismo, para estar dispuesto de ayudar a quién lo necesite.

m).- De autonomía, al elegir el material de trabajo, compañeros de equipo, y de áreas para trabajar.

n).- De reciedumbre, al manifestarse fuerte ante la autoridad.

Tendrá que adquirir conocimientos correspondientes al sistema de educación abierta como son de:

Alfabetización;

Primera etapa de primaria;

Segunda etapa de primaria;

Tercera etapa de primaria;

Primer grado de secundaria;

Segundo grado de secundaria;

Tercer grado de secundaria;

Al respecto mencionaremos que en los centros denominados medianos y chicos se da hasta este grado educativo, y solamente en los centros denominados grandes, se da preparatoria en sus tres grados.

Hábitos de; puntualidad, asistencia, higiene personal, disciplina, uso correcto del lenguaje, de limpieza en la elaboración de sus trabajos, de estudio, y de investigación, de análisis en su comportamiento y el de los demás y de auto evaluación.

Habilidades; en el establecimiento de relaciones humanas, de investigación artísticas como danza, literatura, oratoria y música, deportivas, de redacción, de calculo matemático y en el uso de medidas de longitud y volumen.

El área laboral, tendrá que aplicar su tratamiento en cuanto a;

Normas de; jornada de trabajo, distribución de salario, forma de pago, medidas de seguridad en el trabajo, disciplina para el mismo, cuidar el buen estado de herramientas y equipo, cumplir con las ordenes de trabajo con eficiencia y calidad.

Valores de; honradez, respeto a los demás, responsabilidad, esfuerzo, dedicación y amor al trabajo.

Conocimientos de; especialización en el trabajo, en los centros donde existen talleres.

Hábitos; de puntualidad, de formalidad, higiene, amabilidad, y respeto a sus semejantes.

Habilidades de; actividad manual, intelectuales, adiestramiento, capacitación y destreza.

El Área de Seguridad y custodia, trabajará en;

Normas de; acatamiento al Reglamento Interior de los Centros Preventivos.

Valores de; disciplina, cívicos, morales, de respeto a las autoridades, a los compañeros, propiedades de los demás, a la institución y a sus compañeros.

Conocimientos del; Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

Hábitos de; orden, disciplina, higiene, limpieza, y puntualidad en sus diferentes actividades.

Habilidades; por ajustarse a las normas establecidas.

El Área de Trabajo social, trabajará en;

Normas de; Respeto a la propiedad privada, a la vida e integridad física de los demás, de convivencia social y armónica, de ejercicio responsable de la patria potestad, de las obligaciones que surgen del matrimonio civil o concubinato, de los derechos y obligaciones de los internos en los centros preventivos, y obligaciones durante su tratamiento en prelibertad.

Valores a; la familia, a la paternidad responsable, de planificación familiar, a la sociedad, de convivencia social, de libertad, responsabilidad, respeto, honradez, educación, amistad, solidaridad, cooperación y gratitud.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Conocimientos de; relaciones interfamiliares, de relaciones sociales, del hombre como ente, de la familia como núcleo social, de aprovechamiento del tiempo libre, de opciones educativas, de capacitación al trabajo y de empleo, de planeación de actividades en corto, mediano y largo plazo.

Hábitos de; Puntualidad, cumplimiento del deber, comunicación para la adecuada interrelación familiar.

Habilidades de; integración familiar, para la reintegración social, para la reinserción familiar, de saber dialogar, capacidad de crítica y autocrítica, solución de problemas, toma de decisiones, de planeación de metas y actividades a lograr a corto, mediano y largo plazo, resistencia a la frustración, capacidad de adaptación positiva al medio social, rechazo de las condiciones negativas existentes en el medio ambiente, incidencia positiva sobre el medio.

El Área de Secretaría General trabaja con el interno para adquirir:

Normas; De observancia del Reglamento Interior del centro.

Valores de; Respeto a sus compañeros, custodios, personal técnico y administrativo del Centro.

Conocimientos de; Su situación jurídica, y del Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, así como de los beneficios que otorga la Ley de ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

Hábitos de; disciplina y respeto.

Habilidades para ; ubicar su situación jurídica en el contexto de la Ley y las demás normas legales.

Cabe mencionar que durante el tratamiento el Consejo Interno Interdisciplinario realizará evaluaciones periódicas para hacer los ajustes que se consideran necesarios, asimismo parte del tratamiento aplicado por el área de trabajo social, se hace en lo que se llama visitas de campo, como son el visitar el núcleo de reincertación social del interno para saber si se considera adecuado, realizando además visita denominada victimológica, está con la finalidad de saber que opina la familia d la persona que haya resultado afectada, para sobre todo determinar si existe problemática o no con está,. Si existe conflicto en cuanto a su núcleo de reincertación social se buscará entre sus familiares el más adecuado, y pueda llegar a el una vez que se encuentre en calidad de preliberado o liberto en condicional.

4.5.- EL CONSEJO INTERNO INTERDISCIPLINARIO, COMO ÓRGANO DE TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

Una vez que el Interno es preliberado el Consejo Interno Interdisciplinario se reunirá en forma periódica, para estudiar los avances que va teniendo el interno, en extemación con la finalidad de saber sus perspectivas de cambio en cuanto a la conducta que lo llevo a cometer el ilícito, cada área una vez reunidos en Consejo Interno las áreas determinarán:

Área Médica; el seguimiento del estado de salud, y hábitos higiénico- dietéticos, en su caso realizará examen psicofísico, para los que presentaban problemas de alcoholismo y/o drogadicción.

Área Psicológica; entrevista de seguimiento para observar su comportamiento personal, familiar y social, así como asistencia psicológica al interno, orientación y apoyo familiar cuando sea requerido.

Área Educativa; realiza seguimiento, respecto al comportamiento del preliberado en, normas, valores, estudios, hábitos y habilidades.

Área Laboral; Orientarlos a las fuentes de trabajo, así como seguimiento en su desempeño familiar.

Área de Seguridad y Custodia; registrar en el, libro correspondiente las presentaciones del preliberado, canalizándolo a las áreas técnicas

correspondientes, para su tratamiento, así como conservar su apariencia física y aliño personal, informando cualquier irregularidad que se pudiere presentar.

Área de Trabajo social; Evalúa y apoya al preliberado, durante su reintegración social a través de visitas domiciliarias y entrevistas de seguimiento del caso, realizando visitas domiciliarias a su núcleo familiar, a su lugar de trabajo, y a la parte victimológica en los casos que se requiera, lleva también reuniones en el núcleo familiar con el preliberado, y miembros de éste, con el objeto de apoyar, orientar y evaluar a estos, en aquello que requiera ser reforzado o consolidado, durante su proceso de reinceración sociofamiliar.

Es importante que subrayemos, que en los Centros grandes, se cuenta con área preliberacional, para la asistencia de los preliberados, con personal técnico destinado para ello, no así en los centros medianos y chicos, donde el personal técnico que da los tratamientos a los internos es también el que da tratamiento preliberacional y por lo tanto quién determino el tratamiento a seguir con el interno en cuestión. Siendo por lo tanto excesiva su carga de trabajo, por que si recordamos que existen dos técnicos por área en los medianos y en los chicos solamente uno, el trabajo se hace medianamente en virtud de la falta de tiempo para desarrollar todo el tratamiento tanto institucional como preliberacional.

Asimismo podemos resaltar que el Centro Preventivo y de Readaptación Social, de Cuautitlan es el único en el Estado de México, que por iniciativa propia y con el auxilio de la Presidencia Municipal creo un Centro de Asistencia Psicológica en el año de 1994, funcionando con pasantes en las

diversas áreas, implementando los avances que tienen los preliberados, y asistiendo a las víctimas del delito, lo que ha permitido que dicho Centro no tenga la reincidencia que se tiene en otros Centros Preventivos.

4.6.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLI- NARIO.

El fundamento legal se encuentra establecido en los artículos 11 a 16 de La Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la libertad del Estado de México, a fin de estar en aptitud de entender éste subtema, consideramos pertinente, lo que enmarcan los artículos 11 y 12 ya mencionados.

El artículo 11 dice " La Dirección de Prevención y Readaptación Social, contará con un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias, para la aplicación individual del Sistema Técnico Progresivo y Gradual, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, de la libertad condicional y las demás que establezca la Ley." (24).

El Artículo 12 manifiesta " Que el Consejo Técnico Interdisciplinario, estará integrado por los titulares o representantes de las áreas Directiva, Laboral, Técnicas y de Custodia de la Dirección de Prevención y

(24) Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. Idem.

Readaptación Social y de los Centros que forman el Sistema.”(25)

Los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrán derecho a voz, y voto en las deliberaciones, podrán asistir a las sesiones del Consejo, invitados especiales con previa autorización de quién lo presida.

“ Conocerá de asuntos de carácter general para los centros, así como del tratamiento individual de los internos, particularmente en lo que atañe a la aplicación de la progresividad del mismo, conforme al orden del día que elabore la Dirección de prevención y Readaptación social el pronunciamiento que adopte el Consejo Técnico Interdisciplinario, tendrá valor de dictamen técnico y será tomado a la propia Dirección para que resuelva en definitiva.”(26).

Se celebrarán sesiones ordinarias de manera semanal, y extraordinarias, cada vez que sea convocado por ello, por la Dirección de Prevención y Readaptación Social, bajo la presidencia del Director y/o Subdirector, o la persona que ellos designen.

Es importante señalar que en la práctica, en las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario, no se cumplen con las disposiciones que emanan de los artículos que anteceden, puesto que como ya hemos expuesto, es el Consejo Interno Interdisciplinario, quién aplica el tratamiento readaptatorio en todas sus fases, de estudio, diagnóstico, clasificación, tratamiento institucional y tratamiento preliberacional, siendo la Subdirección Técnica Legal

(25) Idem. Pág. 17.

(26) Idem. Pág. 17.

(área Jurídica), la que por medio de un abogado dictaminador adscrito al Centro de que se trate y asesorado por el Secretario General de dicho Centro, quienes determinan que internos o preliberados se encuentran de gozar de beneficios que otorga la Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado de México, y por lo tanto estudiados en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, previa verificación y autorización de la Subdirección técnica Legal, enviándose posteriormente la convocatoria a la Subdirección de Readaptación Social y a la Operativa para su conocimiento.

Una vez que se conoce quienes de los internos o preliberados van a ser estudiados en sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, los Coordinadores de las diferentes áreas técnicas en los Centros grandes, o bien técnicos de los Centros medianos y chicos el día del Consejo, son citados una hora u hora y media antes por los Jefes de Departamento de las distintas áreas, con los expedientes y estudios de cada interno o preliberado, y es en ese momento que los Jefes de departamento "estudian" el expediente, formándose su propio criterio, distinto a los técnicos de los centros y de esa manera los exponen en las sesiones de Consejo Técnico Interdisciplinario.

Cuando se empieza la Sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, el Consejo en si conformado por los Jefes de Departamento, representante del Director de Prevención y Readaptación Social, Director del centro, o Subdirector, o Secretario General y Coordinadores de áreas técnicas, o bien Técnicos de los centros, escuchan la exposición por parte de las áreas técnicas de los Centros, del tratamiento institucional o preliberacional que le fue

aplicado al interno en cuestión, así como los motivos por los cuales proponen una externación o ampliación del tratamiento preliberacional, o la libertad condicional, escuchando también el tiempo en que le fue aplicado el tratamiento, y basados en una hora de estudio del expediente los Jefes de Departamento emiten su dictamen,. Que en la gran mayoría de los casos es adverso a la propuesta de las áreas técnicas del Centro.

Como hemos analizado la Dirección de Prevención y Readaptación Social a través de los Jefes de Departamento y en base a un "concienzudo" estudio del expediente emiten su dictamen, dando pauta así a sobrepoblación en los diferentes Centros del Estado, no importándoles que el tratamiento institucional que fue aplicado en los diferentes Centros Preventivos y de Readaptación Social a los internos o preliberados, se hizo por etapas y por un tiempo prolongado hasta que es superado el tratamiento institucional por parte de los internos o preliberados, sin tomar en cuenta que los Centros trabajaron con el interno por un periodo de tiempo prolongado y no por una hora, como es realizado por los Jefes de Departamento.

Ante tal situación podemos concluir, que mientras no se cumpla estrictamente con las disposiciones emanadas de los artículos referentes a los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, no se cumplirá jamás con el objetivo principal de la Readaptación Social y por lo consiguiente la función para lo que fueron creados, como órgano consultivo, para la aplicación del tratamiento institucional individualizado no será alcanzada nunca, toda vez que al trabajar con expedientes y no con internos produce una diferente concepción de la Readaptación Social.

Se ha llegado incluso a que solamente por instrucciones del Gobernador del Estado, se cambian las Políticas de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, y aún cuando el Consejo Interno Interdisciplinario no proponga para beneficios a un interno en virtud de no asimilar el tratamiento readaptatorio instaurado, el Consejo Técnico Interdisciplinario propone su externación, dando margen así a que dichos individuos incumplan a sus tratamientos preliberacionales, o reincidan en la comisión de ilícitos.

En consecuencia, si nos preguntamos que sucede con los internos que no fue aprobada su externación por el Consejo Técnico Interdisciplinario, nos encontramos que estos, sufren una transformación de apatía y no colaboración con las áreas técnicas, llegándose a que como ya no participan en su tratamiento readaptatorio se les traslada a otro Centro Preventivo y de Readaptación Social, causándoles con esto una gran desorientación al igual que a sus familias.

CAPITULO QUINTO.

LOS BENEFICIOS QUE OTORGA LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD.

5.1- LA PRELIBERTAD.

5.2.- LA LIBERTAD CONDICIONAL.

5.3- LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

5.4.- LA EXTINCIÓN DE LA PENA.

**5.5.- EL PATRONATO DE AYUDA PARA LA
REINCORPORACIÓN SOCIAL.**

5.1.- LA PRELIBERTAD.

Conforme a lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, la prelibertad es el resultado de haber asimilado el tratamiento institucional instaurado en internamiento, y tiene por objeto la reincorporación social del interno.

El tratamiento preliberacional comprenderá;

Información y orientación especial al interno sobre los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

Concesión de mayor libertad en internamiento.

Aplicación de técnicas psicoterapéuticas y psicoterapias colectivas y de todas aquellas que coadyuven a lograr una mejor integración social; y

Traslado a institución abierta.

La prelibertad se otorga un año antes a la fecha en que el interno este en tiempo de libertad condicional o absoluta en correlación con el beneficio de la remisión parcial de la pena.

Existen dentro de la Ley de ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, siete tipos de modalidad de prelibertad, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 108 de la Ley invocada y son las siguientes:

I.- Salida de dos días a la semana

II.- Salida diurna, con reclusión nocturna y de sábados y domingos

III.- Salida diurna con reclusión nocturna

IV.- Salida diurna con reclusión nocturna con salidas de sábados y domingos.

V.- Reclusión de dos días a la semana

VI.- Presentación semanal al Centro

VII.- Presentación quincenal al Centro.

Cuando las sentencias son menores de dos años, o por delito culposo, la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, enmarca que deberán de ser trasladados a prisión abierta, sin que hasta la fecha exista en el Estado de México una prisión abierta

Para efectos de obtener la prelibertad es necesario, que se haya asimilado el tratamiento, haber trabajado dentro de la institución, con buena conducta, asistido a la escuela y contar con los elementos sociológicos como son, trabajo en el exterior y núcleo de reincertación social.

La modalidad que le puede ser otorgada será de acuerdo a la asimilación que haya tenido del tratamiento que le fue aplicado, misma que le será ampliada de manera progresiva y gradual, por lo que si a un interno se le otorga en un principio prelibertad en la modalidad de presentaciones semanales, será de nueva cuenta estudiado, para ampliarle dicho beneficio a prelibertad quincenal, asimismo antes de ser externado, las áreas técnicas de los Centros Preventivos y de Readaptación Social le harán saber, en que institución deberá presentarse, de que forma, deberá informar si realiza cambio de domicilio, no acercarse al domicilio de la víctima.

Son motivos para revocar la prelibertad;

Por cometer nuevo delito, y que dentro del término Constitucional resulte presunto responsable.

Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada la prelibertad, sin causa justificada.

Cuando el preliberado presente conductas no acordes, al tratamiento institucional instaurado.

5.2.- LA LIBERTAD CONDICIONAL.

Esta libertad se da los internos que tienen una penalidad mayor de dos años, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

Haber cumplido las tres quintas partes de la sentencia impuesta, cuando el delito el doloso, y cuando de trata de delito culposo, haber cumplido con las dos cuartas partes.

Durante el internamiento, haber tenido buena conducta, buen mejoramiento cultural, y un afán constante de readaptarse socialmente.

Acatar las determinaciones que emanen del Consejo Técnico Interdisciplinario, y ofrecer dedicarse a una actividad honesta de vivir.

Que cumpla con las obligaciones contraídas al momento de su liberación, y que tenga una persona con reconocida solvencia moral, honrada y de arraigo que se obligue a supervisar que el liberto en condicional cumpla.

No ausentarse del domicilio que en donde va a residir, sin el permiso de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

La libertad condicional, no se concederá a los reincidentes ni habituales, de igual forma no se concederá al interno que intente fugarse, o que habiéndose fugado sea reaprehendido, cuando esto sucede queda sujeto a la determinación de la Dirección de prevención Social, esta medida se les hace saber desde su ingreso por parte de la Secretaría General.

Es la Subdirección técnica Legal, la que a través del abogado dictaminador adscrito al centro de que se trate y el Secretario General, quienes se encargan de programar de oficio a los internos que se encuentran en estos casos, y una vez que la obtienen quedan sujetos a la vigilancia del Centro Preventivo donde cumplirán con sus presentaciones, por el tiempo que le falte de cumplir su pena.

Esta libertad condicional puede revocarse por, no cumplir con las disposiciones del Centro, mismas que de antemano se le hacen saber, y por cometer nuevo delito y que dentro del término constitucional sea declarado presunto responsable.

Cuando suceden los anteriores supuestos, se les revoca la libertad condicional y el que incumplió extinguirá toda la parte de la pena que le faltó por compurgar, y si es sentenciado por la comisión del nuevo delito, esta sentencia la empezará a compurgar una vez que haya compurgado la anterior, dándole aviso de está situación al juez que lo sentencio por la comisión del nuevo delito.

5.3.- LA REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

Creemos que dada la importancia que tiene esta medida, no debe ser confundida con la prelibertad o la libertad condicional, ya que la remisión parcial de la pena reduce la duración de la sentencia, hemos de subrayar que también es un beneficio valorativo de la personalidad del interno, que se va desarrollando al mismo tiempo que el tratamiento institucional y se va sumando desde el momento en que es declarado formalmente preso en las áreas laboral y educativa, en concordancia por lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, en donde se indica que por dos días laborados se reducirá uno de la sentencia, o bien si son coadyuvantes de área educativa y hacen de esto su única ocupación, siempre y cuando, tengan además buena conducta, y participe en actividades recreativas y deportivas, y que el Consejo Interno Interdisciplinario determine efectiva resocialización y esta ratificado por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social, hoy Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ha adoptado los siguientes criterios:

Para los internos que laboran en talleres previamente establecidos, así como los que en área educativa coadyuvan, y los que laboran para la institución se les otorgan por dos días laborados uno de remisión.

Para los internos que laboran artesanías de madera y no asisten a área educativa se les otorgan 26 días laborados por mes y al año contabilizan 312. Días.

6.4.- LA EXTINCIÓN DE LA PENA.

En la Entidad Mexiquense la extinción de la pena se da por:

Por haber cumplido en su totalidad la sentencia impuesta.

Por muerte del penado.

Resolución de Autoridad Judicial.

Indulto o Amnistía.

Por Prescripción de la pena.

Cesación de la sentencia por dejarse de considerar como delito.

6.5.- EL PATRONATO DE AYUDA PARA LA REINTEGRACIÓN SOCIAL.

Cuando nos referimos al Patronato de Ayuda para la reintegración social, en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en sus artículos 125 y 126, se menciona lo referente a este Patronato, sin embargo en la actualidad no funciona como tal, toda vez que solo existe en el papel, se ha entablado por parte del Director General de Prevención Social. Convenios con esposas de políticos prominentes de la Ciudad de Toluca, a efecto de que sea creado dicho Patronato, sin que se consiga totalmente, creemos que una vez que funcione será de gran ayuda para la Readaptación Social en el Estado de México.

Es importante señalar que los Directores de los distintos Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, se han avocado a la tarea de crearlos, contando para ello con las Autoridades de los Municipios quienes se comprometen a prestar la ayuda necesaria sin que lo hagan finalmente por lo que todo ha quedado en intentos.

CONCLUSIONES.

1.- De manera rudimentaria en los pueblos precortesianos, la cárcel se utilizó solo como lugar de aseguramiento del delincuente en espera de la sanción correspondiente, siendo la más común, la pena de muerte y sin idea alguna de la Readaptación Social.

2.- Durante la época colonial, aparecen las primeras prisiones, que son utilizadas como medida represiva, entre las más importantes estaban, La Real de Corte de la Nueva España (sic.), La Cárcel de la Ciudad, y la Cárcel de Santiago Tlaltelolco, surgiendo posteriormente la Cárcel de la Acordada, donde el cuidado de los presos, estaba a cargo de sacerdotes quienes eran crueles en el trato a los presos.

3.- El sistema penitenciario Mexiquense, pasó por diversas situaciones precarias, hasta que al crecer en sus atribuciones y funciones, se oficializó y dio inicio el tratamiento del delincuente, en su aspecto técnico y científico, dándose un incipiente régimen penitenciario en el Estado de México,

en el año de 1967, se marco el sistema penitenciario, propiamente dicho con la puesta en marcha del centro de Almoloya de Juárez.

4.- El Gobierno del Estado de México, tiende en la actualidad, a buscar alternativas para lograr la Readaptación Social, proponiendo situaciones viables de solución para ir cambiando las políticas consideradas viejas, adoptando nuevas políticas concernientes a la modernización del sistema penitenciario, orientadas a tratar de desaparecer la prisión, con nuevas formas de punibilidad y de castigo, buscando el cambio del hombre con una finalidad suprema del Derecho Constitucional, enmarcado específicamente en los artículos 18 y 19 siguiendo las teorías humanistas.

5.- En la actualidad en el Estado de México, existen 19 Centros Preventivos y de Readaptación Social, considerándose grandes, Almoloya de Juárez, Tlalnepantla, Texcoco, Ecatepec y Neza bordo, que albergan en su interior, población interna entre 800 a 1730. Entre los medianos se encuentran, Neza Norte, Cuautitlán y Chalco, con población interna de 230 a 450, y los Centros chicos, entre los cuales se encuentran, Ixtlahuaca, El Oro, Jilotepec, Lerma, Otumba, Tenango del Valle, Zumpango, Zultepec, Temascaltepec, Tenancingo y Valle de Bravo, con población interna de 50 a 250.

6.- Deben crearse dos Penitenciarías en el Estado de México, una en el valle Cuautitlán, Texcoco y otra en la Ciudad de Toluca, en virtud de que no existen a la fecha.

7.- Se debe de realizar una total, revisión de la Legislación Penitenciaria, con la finalidad de modernizarla y adecuarla, por lo que proponemos las siguientes:

Una Nueva Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México que se encargue de regir lo concerniente al sistema penitenciario.

Reformas al Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, para su adecuación en los tres tipos de Centros existentes, como son, grandes, medianos y chicos.

8.- El Derecho Penitenciario, se constituye, como el conjunto de Normas que tienden a regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la Ley Penal, y que merezcan pena corporal, se considera que es el conjunto de principios que contemplan a la pena privativa de la libertad, como la ejecución de las medidas de seguridad y su organización personal.

9.- La cárcel es el edificio que se destina para la custodia y seguridad de los internos, y Centro Preventivo y de Readaptación social, es el lugar donde se ejecuta la administración de justicia, en consecuencia la primera constituye el sitio para la custodia y seguridad de los internos y la segunda, donde se regulan los aspectos administrativos de los mismos y se aplica el tratamiento readaptatorio a los que son sentenciados y puestos a disposición del Ejecutivo Estatal.

10.- Se define el Personal Penitenciario como el encargado de ejecutar la individualización de la pena en la institución penitenciaria, o como; el encargado de administrar el tratamiento readaptatorio a los individuos que son privados de su libertad por la comisión de delitos que las leyes penales castigan con pena privativa de libertad.

11.- El personal penitenciario, pasó, por tres fases, que son, equivocada, empírica y científica, el Estado de México debe superar en principio la parte empírica, para poder ser como se menciona, el pionero realmente de la fase científica, puesto que en la actualidad sigue contando con Directores empíricos, y paradójicamente con técnicos, especializados en materia de penitenciarismo.

12.- Se clasifica al personal penitenciario en cuatro niveles; Directivos entre los que se encuentran, Director, Subdirector y Secretario General. Técnico, que lo componen las áreas técnicas de Médico-Psiquiátrico, Psicológica y Educativa. Administrativa, compuesta en los centros grandes, administrador del centro, contadores, auxiliares de contador, Jefes del área laboral, y secretarias. en los centros medianos y chicos, Administrador y Secretaria, y de seguridad y custodia.

13.- Entre las diversas funciones que realiza el personal penitenciario, es el Secretario general, quien representa la figura medular en los Centros Preventivos y de Readaptación Social.

14.- En todos los Centros Preventivos y de Readaptación Social, debe existir la figura del subdirector, permitiendo con esto se de el escalafón penitenciario y surjan dentro del personal aspiraciones de superación.

15.- Un logro del sistema penitenciario estatal, es haber contemplado a la disciplina como parte del tratamiento institucional, haciéndoles saber a los internos, las faltas al reglamento interior de los centros, así como las sanciones a que se hacen acreedores en caso de infringirlo, sanciones que pueden llegar hasta, la pérdida total de los beneficios obtenidos, traslado a un centro de máxima seguridad, suspensión de visita familiar por cinco y hasta quince días, no así de la visita conyugal en caso de tenerla.

16.- Las obligaciones y derechos que tienen los internos, en los Centros Preventivos y de Readaptación Social, se les hacen saber desde su ingreso por la Secretaria General, entregándoles la publicación semanal que envía el Centro Preventivo de Sultepec, para su conocimiento, inclusive se encuentran impresas dentro de los centros, en las áreas de mayor afluencia de internos en el interior de los mismos.

17.- El Consejo Interno Interdisciplinario, es la base fundamental para lograr la Readaptación Social en los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México y piedra medular en su funcionamiento.

18.- Se define al Consejo Interno Interdisciplinario, como el órgano de consulta, y asesoría para la buena marcha de los Centros Preventivos y de Readaptación Social, y tiene a su cargo realizar, el estudio, diagnóstico, clasificación, tratamiento institucional y preliberación de la población interna, y que se encuentra integrado por Director del Centro, o Subdirector del Mismo, Secretario General, quién es a su vez Secretario de acuerdos del Consejo, Coordinadores de áreas técnicas, en los Centros grandes y Técnicos en los Centros medianos y chicos, Administrador del centro y Jefe de Vigilancia.

19.- El Consejo Interno Interdisciplinario, encuentra su fundamento legal en los artículos 17 y 18 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México y en los artículos 81, 82, 83, y 84, del Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de readaptación Social para el Estado de México.

20.- El Consejo Interno Interdisciplinario, es el órgano de consulta, orientación, y de elaboración de programas en los Centros Preventivos, así como el órgano que determina las sanciones que corresponden a los internos.

que observan mala conducta y que por lo tanto infringen el Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de readaptación Social.

21.- El Consejo Interno Interdisciplinario, es el encargado de implementar los estudios de ingreso y personalidad de los internos, diagnosticando el tratamiento institucional para los mismos, así como el tiempo probable de duración.

22.- En los Centros Preventivos grandes, es el encargado, de la clasificación de internos, por delito, peligrosidad y reincidencia, en los Centros que hemos denominado grandes y chicos, realiza la clasificación por peligrosidad en virtud de los espacios existentes, ya que solo existe un patio común y dormitorios denominados galeras.

23.- El tratamiento institucional, se basa en el tratamiento, técnico, progresivo y gradual, que aplican las áreas técnicas y que se divide en tres etapas, para lograr el objetivo principal que es la Readaptación Social, a través del trabajo interdisciplinario, proporcionando el desarrollo de normas, valores, conocimientos, hábitos y habilidades, preservando, considerando y acrecentando la salud física y mental del interno, además de fortalecer las relaciones en su ámbito, familiar y social, y proporcionándole educación formativa, con evaluaciones periódicas para hacer los ajustes necesarios, siendo el Consejo Interno Interdisciplinario quien aplica dicho tratamiento y hasta que se encuentra en periodo de gozar de los beneficios de Ley.

24.- Es el Consejo Interno Interdisciplinario, el encargado del seguimiento preliberacional de los internos que se encuentran en esta modalidad, la cual puede ser en siete modalidades, en los centros denominados grandes, en áreas especiales y con técnicos distintos al que aplico el tratamiento institucional, en los Centros medianos y pequeños por los mismos técnicos que aplicaron el tratamiento institucional.

25.- El Consejo Técnico Interdisciplinario, encuentra su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos. 11, 12, 13, 14, 15, y 16 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo y técnico, la ejecución de las medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena, la libertad condicional y las demás que le establece la Ley y que se encuentra integrado por el Director General de Prevención y Readaptación Social, o un Subdirector y Jefes de Departamento de las distintas, áreas técnicas, con el Director del Centro que se trate, Subdirector o Secretario general, un abogado dictaminador adscrito al mismo Centro, con los Coordinadores de áreas técnicas en los Centros grandes, o Técnicos en Centros medianos y chicos, Administrador o Jefe de área laboral y Jefe de vigilancia

26.- Debe crearse un Reglamento del Sistema Integral de Prevención y Readaptación Social, que contemple, un técnico dictaminador por cada área de las jefaturas de departamento y que realice la función de supervisar, vigilar y coadyuvar, el tratamiento institucional que se aplica en los

Centros Preventivos, con la finalidad de que en forma periódica se conozca el tratamiento institucional instaurado para cada interno sentenciado ejecutoriado y no una hora antes de cada sesión de Consejo Técnico Interdisciplinario, como se hace actualmente y que se cumpla fielmente con lo que determine la nueva Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México.

27.- La prelibertad es un beneficio que puede ser concedido en la última etapa del tratamiento institucional, una vez que el Consejo Técnico Interdisciplinario, determina que se ha superado este, y que implica períodos breves de reclusión y de libertad bajo tratamiento, significando la preliberación una medida humanitaria en favor del interno, toda vez que en la aplicación de la misma, se le permite mantener sus lazos familiares y reincorporarse gradualmente a la sociedad, concediéndose un año antes que la libertad condicional.

28.- La libertad condicional se alcanza cuando se ha cumplido, las tres quintas partes de la sentencia, cuando se trata de delitos dolosos, y dos cuartas partes cuando se trata de delitos culposos, para el interno que comete un nuevo delito y durante el término constitucional es declarado formalmente preso, se le revoca el beneficio, y si es sentenciado por el nuevo delito, compurgará en su totalidad el resto de la pena que le falte por compurgar, y una vez que lo hace, empezará a compurgar la nueva sentencia que le fue impuesta.

29.- La remisión parcial de la pena, debe otorgarse, tal y como lo manifiesta el artículo 100 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, a todos los internos, de dos días laborados se reduce uno de la sentencia y no como se aplica actualmente, a los internos que se dedican a las artesanías de madera, se les otorgan solamente 26 días por mes laborados en total 312 días por año.

30.- Proponemos la creación de manera inmediata, el Patronato de Ayuda para la Reincorporación Social, y no como se encuentra, solamente en papel, en virtud de que sería un logro benéfico para la Readaptación Social del Estado de México.

BIBLIOGRAFIA.

OBRAS DE CONSULTA.

- 1.- ADATO, De Ibarra Victoria, Preparación del Personal Directivo, Conferencia, México 1977.

- 2.- BERNARDO, De Quiroz Constancio, Lecciones de Derecho Penitenciario, Imprenta Universitaria, México 1953.

- 3.- CEDILLO, de Gutiérrez Cristina, El Manual del Custodio, Breviario, Gobierno del Estado de México, Dirección De Prevención y Readaptación Social, Toluca, México, 1995.

- 4.- CUELLO, Calón Eugenio, La Moderna Penalogia, Editorial Boah, Barcelona, España, 1958.

- 5.- CONTRERAS, Pulido Orlando, La Prisión Un Problema Para Resolver, Lecciones de Derecho Penitenciario, Relación Criminológica, Instituto de Investigaciones Penales y Criminológicas, Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, Valencia, Venezuela. 1976.

6.- GARCÍA, Ramírez Sergio, Tratamiento Penitenciario de delincuentes. Facultad de Derecho, Unam, Seminario de Derecho Penal, México, 1966.

7.- GARCÍA, Ramírez Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Editorial, Cárdenas. Editor y Distribuidor, México, 1978.

8.- GRUSKY, y Otros Autores. Citados en H. Goppinger, Criminología. Madrid. Editorial. Reus, 1975.

9.- MALO, Camacho Gustavo. Historia de las Cárceles en México. I.N:N:A:C:I:P:E, México, 1979.

10.- MALO, Camacho Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario, Secretaría de Gobernación, México, 1976.

11.- MARCHIORI, Hilda, Institución Penitenciaria. Criminología II, Editorial, Córdoba, Ayacucho, Córdoba, Argentina, 1985.

12.- MARCO, Del Pont Luis, Derecho Penitenciario. Editorial, Cárdenas, México 1966.

13.- PALOMAR De Miguel Juan, Diccionario Para Juristas. Editorial. Mayo, México. 1981.

14.- SÁNCHEZ, Galindo Antonio, Manual de Conocimientos Básicos para el Personal Penitenciario de Centros Penitenciarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tercera Edición, México, 1990.

Legislación.

15.- Mexicano está es tu Constitución, Editorial Porrúa, México, 1975. O Rabasa Emilio, Caballero Gloria.

16.- Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1992.

17.- Reglamento Interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, 1992.

18.- Sistema Integral de Readaptación Social. Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, Toluca de Lerdo, 1990.